

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control
en Aeropuertos y Servicios Auxiliares
Área de Responsabilidades

EXP. ADMVO. INC. 0006/2015

466

08 Enero 2015

RESOLUCIÓN

México, Distrito Federal; a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil quince.

VISTAS.- Las constancias que integran el expediente administrativo de inconformidad número INC.0006/2015, integrado con motivo del escrito de fecha treinta y uno de julio de dos mil quince, recibido en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, el día cuatro de agosto del mismo año, por medio del cual el C. José Adolfo Pardo Hernández, en su carácter de apoderado legal de la empresa Comercial de Maquinaria, Camiones y Grúas, S.A. de C.V. acudió a la instancia de inconformidad en contra de las actas de junta de aclaraciones de fechas veintiocho y veintinueve de julio de dos mil quince, relativas a la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-014/15 número de Compras LA-009JZL002-T94-2015 para la "Adquisición de una barredora mecánica, para aspirado en seco de ceniza volcánica", por lo que en atención a lo descrito, se suscriben los siguientes: _____

Rev. de Resolución: Adolfo Pardo Hernández

RESULTANDOS

1.- Mediante escrito de fecha treinta y uno de julio de dos mil quince, recibido en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, el día cuatro de agosto del mismo año (Fojas 1 a 7), el C. José Adolfo Pardo Hernández, en su carácter de apoderado legal de la empresa Comercial de Maquinaria, Camiones y Grúas, S.A. de C.V. acudió a la instancia de inconformidad en contra de las actas de junta de aclaraciones de fechas veintiocho y veintinueve de julio de dos mil quince, relativas a la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-014/15 número de Compras LA-009JZL002-T94-2015 para la "Adquisición de una barredora

2



mecánica, para aspirado en seco de ceniza volcánica"; escrito de referencia en el que médulamente manifestó lo siguiente: _____

Antecedentes

1º) El pasado 21 de julio, nos inscribimos en el procedimiento S97950 - ASA - LP-014/15 clave Compra net LA-009/21002-T94-2015 (ANEXO II) para la adquisición de una barredora mecánica, para aspirado en seco de ceniza volcánica.

2º) En las bases de la convocatoria, la especificación Técnica denominada "ANEXO 1: CEDULA DE ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES (ANEXO TÉCNICO)" indicaba que lo solicitado era: (ANEXO IV)

ANEXO TÉCNICO

BARRIDORA MECÁNICA, PARA ASPIRADO EN SECO DE CENIZA VOLCÁNICA

- Barredora con un solo motor diésel de cuatro cilindros (compatible 100% con el combustible nacional para el correcto funcionamiento del equipo) con una potencia máxima de 145 HP, con transmisión automática o hidrostática, sistema de suspensión trasera y delantera hidráulica o neumática nivelable desde cabina, sistema de dirección en las cuatro ruedas con un radio de giro no mayor a 5.5 metros, frenos de disco en las cuatro ruedas, deberá contar con SISTEMA DE BARRIDO MECÁNICO Y DE SUCCIÓN que garantice un barrido en seco y recolección del 98% de sólidos y polvos así como el cumplimiento a las recomendaciones del Documento 9137 "Manual de Servicios de Aeródromos", Parte 2, Capítulo 10, punto 10.3, emitido por la OACI (Organización de Aviación Civil Internacional); con una TOLVA para desechos de barrido de una capacidad mínima de 5.0 m³, construida con acero inoxidable; el SISTEMA DE BARRIDO, deberá de incluir un tanque de agua con capacidad mínima de 500 litros; construido en acero inoxidable resistente a la corrosión y dotado de un testigo para verificar el nivel de agua; el sistema de barrido deberá de contar con un dispositivo para asegurar un barrido en seco y un abatimiento de polvos del 98% de eficiencia con capacidad para retener partículas de 10 micrones, por lo que el equipo a suministrar deberá de contar y presentar el cumplimiento vigente con la certificación PM 10, emitido por el laboratorio de pruebas internacional o nacional acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, con capacidad de recoger desechos ligeros y pesados como ceniza volcánica, polvo, arena, grava y rocas entre otros; el ancho de barrido deberá de ser mínimo de 2.5 m. por medio de cepillos laterales y central de polipropileno mezclada con acero que contare con espesores de agua colocados en los cepillos laterales (si pesores operados según se requiera en seco o con agua); deberá contar con un tercer cepillo frontal articulado o deslizable para operarse desde cabina y facilitar el barrido en áreas como bordes de líneas de pista o basquetar; estará equipada con una manguera de succión de 100 mm diámetro y 2.5 m. de largo como mínimo, que permita recoger desechos fuera del alcance de los cepillos y succión de la barredora (rejillas, alcantarillas, canales, ductos, registros, etc).

La especificación continúa y la podrán checar completa en el ANEXO IV que estoy adjuntando, pero la parte sustancial que describe el bien a adquirir, es la que se describe anteriormente.



En el acta de Junta de aclaraciones realizada el 28 de Julio del actual, emiten un acta donde indican que se pospone dicha junta de las 10:00 hrs a las 13:30, ya que había un número alto de preguntas y requerían aún más tiempo.

Recordemos que conforme al Art 33 Bis, párrafo 3, de la LAASSP, las preguntas se enviaron con una anticipación de 24 hrs hábiles.

Al recibir el acta de junta de aclaraciones vía Compranet, en el contenido, después del preámbulo de la presentación aparece la nota: "El Área Requiriente (Gerencia de Mantenimiento), solicitó se realicen las siguientes precisiones a la convocatoria"

DICE:

- Barredora con un solo motor diésel de cuatro cilindros (compatible 100% con el combustible nacional para el correcto funcionamiento del equipo) con una potencia mínima de 145 HP, con transmisión automática o hidrostática, sistema de suspensión trasera y delantera hidráulica o neumática elevable desde cabina, sistema de dirección en las cuatro ruedas con un radio de giro no mayor a 5.5 metros, frenos de disco en las cuatro ruedas, deberá contar con SISTEMA DE BARRIDO MECANICO Y DE SUCCIÓN que garantice un barrido en seco y recolección del 98% de sólidos y polvos así como el cumplimiento a las recomendaciones del Documento 9137 "Manual de Servicios de Aeródromos", Parte 2, Capítulo 10, punto 10.3, emitido por la OACI (Organización de Aviación Civil Internacional); con una TOLVA para desechos de barrido de una capacidad mínima de 5.0 m3, construida con acero inoxidable; el SISTEMA DE BARRIDO, deberá de incluir un tanque de agua con capacidad mínima de 500 litros; construido en acero inoxidable resistente a la corrosión y dotado de un testigo para verificar el nivel de agua; el sistema de barrido deberá de contar con un dispositivo para asegurar un barrido en seco y un abatimiento de polvos del 98% de eficiencia con capacidad para retener partículas de 10 micrones, por lo que el equipo a suministrar deberá de contar y presentar el cumplimiento vigente con la certificación PM 10, emitido por el laboratorio de pruebas internacional o nacional acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, con capacidad de recoger desechos ligeros y pesados como ceniza volcánica, polvo, arena, grava y metales entre otros; el ancho de barrido deberá de ser mínimo de 2.5 m. por medio de cepillos laterales y central de polipropileno mezclado con acero que contare con aspersores de agua colocados en los cepillos laterales (aspersores operados según se requiera en seco o con agua); deberá contar con un tercer cepillo frontal articulado o desmontable para operarse desde cabina y facilitar el barrido en áreas como bordes de lámparas de pista o banquetas; estará equipada con una manguera de succión de 100 mm diámetro y 3.5 m. de largo como mínimos, que permita recoger desechos fuera del alcance de los cepillos y succión de la barredora (rejillas, alcantarillas, canales, ductos, registros, etc).

DEBERIA:

- Barredora con un solo motor diésel de cuatro cilindros (compatible 100% con el combustible nacional para el correcto funcionamiento del equipo) con una potencia mínima de 170 HP, con transmisión automática o hidrostática, sistema de suspensión trasera y delantera hidráulica o neumática elevable desde cabina, sistema de dirección en las cuatro ruedas con un radio de giro no mayor a 5.5 metros, frenos de disco en las cuatro ruedas, deberá contar con SISTEMA DE BARRIDO MECANICO Y DE SUCCIÓN que garantice un barrido en seco y recolección del 98% de sólidos y polvos así como



el cumplimiento a las recomendaciones del Documento 9137 "Manual de Servicios de Aeródromos", Parte 2, Capítulo 10, punto 10.3, emitido por la OACI (Organización de Aviación Civil Internacional); con una TOLVA para desechos de barrido de una capacidad mínima de 5.4 m³, construida con acero inoxidable; el SISTEMA DE BARRIDO, deberá de incluir un tanque de agua con capacidad mínima de 550 litros; construido en acero inoxidable resistente a la corrosión y dotado de un testigo para verificar el nivel de agua; el sistema de barrido deberá de contar con un dispositivo para asegurar un barrido en seco y un abatimiento de polvo del 98% de eficiencia con capacidad para retener partículas de 10 micrones, por lo que el equipo a suministrar deberá de contar y presentar el cumplimiento vigente con la certificación PM 10, emitido por laboratorio de pruebas internacional o nacional acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, con capacidad de recoger desechos ligeros y pesados como ceniza volcánica, polvo, arena, grava y metales entre otros; el ancho de barrido deberá de ser mínimo de 2.7 m, por medio de cepillos laterales y central de polipropileno meshado con acero que cuenta con aspersores de agua colocados en los cepillos laterales (aspersores operados según se requiera en seco o con agua); deberá contar con un tercer cepillo frontal articulado o deslizable para operarse desde cabina y facilitar el barrido en áreas como bordes de rampas de pista o banquetas; estará equipada con una manguera de succión de 100 mm diámetro y 3.5 m. de largo como mínimo, que permita recoger desechos fuera del alcance de los cepillos y succión de los barridores (rejillas, alcantarillas, canales, ductos, registros, etc).

Después de haber realizado las precisiones anteriores, como motivo de las mismas citan en el mismo documento "Las anteriores precisiones en cuanto a potencia y capacidad de la tolva, se realizan en base a los requerimientos del Aeropuerto, a la investigación de Mercado y para tener un mejor desempeño y garantizar la continuidad en la prestación del servicio aeroportuario en condiciones de oportunidad y seguridad, lo anterior en estricto apego a la LEY, sin con ello limitar la libre participación"

Al respecto de lo mencionado en el párrafo anterior quisiere realizar las siguientes observaciones:

- > Potencia de 145 HP cambia a 170 HP

La potencia que requiere NUESTRO equipo Dulevo 5000 Evolución versión aeropuerto va 2do Estrada Tec 52 (Que es el equipo que cubre al 100% las especificaciones modificadas y es el que pretenden comprar)

- Ambos tenemos una velocidad de cruzara o desplazamiento de 40 Km/h
- Ambos cumplimos con las recomendaciones del Documento 9137 Manual de Servicios de Aeródromos, Parte 2, Capítulo 10, punto 10.3 emitido por la OACI (Organización de Aviación Civil Internacional, donde en términos generales indica que se deberá cumplir con unas pruebas de barrido y diferente granulometría a una velocidad de barrido de 18 km/h.

Referente a lo mencionado en los puntos anteriores, Dulevo se ha preocupado por el calentamiento atmosférico y por eso eligió un motor de 145 Hp, suficientes para el desempeño del equipo en cuestión ya que 25hp de diferencia, también hacen una pequeña diferencia en el consumo de combustible y así no se infringen patentes.

- > Capacidad de la Tolva (depósito de desechos recolectados en la acción de barrer)

El cambio de 5.0 m³ a 5.4m³, lo realiza el área adquiriente para dejarnos fuera del proceso, ya que un 0.4 de diferencia real en el trabajo, no representa ninguna ventaja y las empresas sólo trataron de no infringir patentes.

Si existiera una diferencia Técnica Sustentable, me gustaría que el área Técnica lo indicara, ya que también ambas tolvas, son de acero inoxidable y tienen el mismo sistema de funcionamiento (sistema de levante y vaciado mediante inclinación).



Al respecto de lo mencionado en el párrafo anterior quisiere realizar las siguientes observaciones:

➤ Potencia de 145 HP cambian a 170 HP

La potencia que requiere NUESTRO equipo Dulevo 5000 Evolución versión aeropuerto vs Bto Estrada Tec 52 (Que es el equipo que cubre al 100% las especificaciones modificadas y así el que pretenden comprar)

- Ambos tenemos una velocidad de cruzero o desplazamiento de 40 Km/h
- Ambos cumplimos con las recomendaciones del Documento 9137 Manual de Servicios de Aeródromos, Parte 2, Capítulo 10, punto 10.3 emitido por la OACI (Organización de Aviación Civil Internacional, donde en términos generales indica que se deberá cumplir con unas pruebas de barrido y diferente granulometría a una velocidad de barrido de 16 km/h.

Referente a lo mencionado en los puntos anteriores, Dulevo se ha preocupado por el calentamiento atmosférico y por ello eligió un motor de 145 Hp, suficientes para el desempeño del equipo en cuestión ya que 25hp de diferencia, también hacen una pequeña diferencia en el consumo de combustible y así no se infringen patentes.

➤ Capacidad de la Tolda (depósito de desechos recolectados en la acción de barrer)

El cambio de 3.0 m³ a 3.4m³, lo realiza el área adquiriente para dejarnos fuera del proceso, ya que un 0.4 de diferencia real en el trabajo, no representa ninguna ventaja y las empresas sólo trataron de no infringir patentes.

Si existiera una diferencia Técnica Sustentable, me gustaría que el área Técnica lo indicara, ya que también ambas tolas, son de acero inoxidable y tienen el mismo sistema de funcionamiento (sistema de levanta y vaciado mediante inclinación).

➤ Cambio en el ancho de barrido, de 2.5 mts a 2.7 mts

En esta punta, al igual que al anterior, la dependencia hace la predicción de las dimensiones para excluirnos del proceso y seguir apoyando a la marca Bto Estrada Tec 52.

Si la explicación Técnica es que 0.20 mts de ancho de barrido generen un mayor alcance, lo puedo demostrar que mientras el equipo Tec 52 tiene su mayor desempeño a los 20 km/h, Dulevo realiza su más alto desempeño a 25 km/h sin sacrificar calidad de barrido y que por mucho, representa mayor cobertura 3 kms de diferencia que 0.20 mts de ancho de barrido.

➤ Cambio de capacidad en el tanque de agua de 500 lts a 350 lts

En este punto resulta más que evidente la protección que se pretende dar al equipo Tec 52, ya que si al principio del equipo solicitado es "Un Equipo que sea Capaz de barrer en Seco" que diferencia puede ser 50 lts en el sistema de rocío de agua que no utilizaremos en caso de existir contingencia volcánica, ya que a decir de la convocante (Acta de Junta de Aclaraciones del 28 de Julio Pág 10 respuesta a la pregunta del Solicitante Asaca, S.A de C.V. indican):

- Para el caso de succión de cenizas volcánicas, no se acepta el control de polvos por medio de la inyección de agua para barrido en seco, lo anterior derivado de las características de la ceniza volcánica y dar cabal cumplimiento a la circular obligatoria CAAV-019/14 de la DGAC (Dirección General de Aeronáutica Civil) al utilizar agua como método de abatimiento de polvos genera una pasta que en principio afecta directamente sobre los pavimentos aeronáuticos, dado que la capa de ceniza se adhiere con mayor facilidad al contacto con el agua afectando directamente sobre el coeficiente de fricción en pista con lo que se pone en alto riesgo la seguridad de la tripulación en cada vuelo.



Con esta respuesta, queda más que claro que si la razón de adquisición de este equipo para el aeropuerto de Coahuila está basada en la actividad del Volcán, es evidente que 50 lts de diferencia en el tanque de agua, no son relevantes, ya que como lo explican, en caso de contingencia, no se requiere de agua.

Lo anterior evidencia claramente que en este proceso se está limitando la libre participación y sobre todo a mí representada, ya que los equipos mencionados, son casi iguales y sólo se diferencian en los cambios que de forma inesperada realizó la convocante en la junta de aclaraciones PARA DEJARLOS FUERA DEL PROCESO.

Posterior al haber recibido la junta de aclaraciones del 28 de julio y efectuar la réplica correspondiente como me concede el Art 46, Fracc B del Reglamento de la LAASSP, SE ME INDICA QUE TENGO HASTA LAS 10:00 AM del día 29 de julio para subir mis preguntas a Comprasnet y en esta fecha el 29 de julio a las 11:00 hrs se me emían respuestas por demás incoherentes a lo preguntado y según el área adquirente:

- Toda se basa en el estudio de mercado realizado con anterioridad
Agradecería a este órgano de supervisión nos proporcione los resultados de ese estudio de mercado, ya que en la República Mexicana sólo existimos dos representantes de este tipo de equipos: Comercial de Maquinaria Camiones y Grúas S.A. de C.V. e HIZODE S.A. de C.V.
- Se escudan en ser una licitación de carácter internacional
No se registró ningún participante internacional, al este proceso ni en el realizado con anterioridad en el aeropuerto de Coahuila (ASA - COH - LPI - 03/15 y clave Comprasnet LA - 009/21004 - 113 -2015), donde de forma inesperada y sin dar una explicación elocuente, cancelaron el proceso de adquisición de la barridora que se pretende comprar en este proceso.
- Argumentan seguridad y características del equipo que se requiere para garantizarla
Como mencione con anterioridad nuestro equipo al igual que el Bto Estrada Tec 32, son prácticamente iguales, ya que cuentan con un diseño similar, características de operación iguales, garantizan los mismos resultados y solo tienen como variante las distinciones que la convocante tuvo e bien cambiar para dejarnos fuera de este proceso y favorecer a la empresa HIZODE S.A de C.V.

2.- Que mediante el acuerdo de fecha ocho de agosto de dos mil quince (Fojas 41 y 42), se previno al C. José Adolfo Pardo Hernández, a efecto de que remitiéra copia certificada del documento con el que acreditará su personalidad para promover la Instancia de Inconformidad a nombre de la empresa "Comercial de Maquinaria, Camiones y Grúas, S.A. de C.V.", desahogando el requerimiento en cita, a través del escrito de fecha doce de agosto de dos mil quince (Foja 46 y 47), recibido en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos Auxiliares, con la



exhibición del instrumento notarial certificado número 11587, contenido en el volumen 100 de fecha quince de octubre de dos mil trece, ante la fe del Notario Público número 1325 del Estado de México (Fojas 53 a 56).-----

3.- Consecuentemente, mediante proveído de fecha diecisiete de agosto de dos mil quince (Fojas 48 a 52), se admitió y radicó la inconformidad interpuesta por el C. José Adolfo Pardo Hernández, en su carácter de apoderado legal de la empresa Comercial de Maquinaria, Camiones y Grúas, S.A. de C.V., por estar presentada en tiempo y forma.-----

4.- Con el propósito de cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, esta autoridad emitió el oficio número 09/085/F3.0289/2015-DHG de fecha veinte de agosto de dos mil quince (Foja 111), por el que hizo del conocimiento de la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de Convocante, la recepción de la inconformidad planteada, requiriéndole al efecto lo siguiente:-----

A).- Dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda el INFORME PREVIO contemplado en el artículo 71, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el que manifieste los datos generales del procedimiento de la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-014/15 número de Compra LA-009JZL002-T94-2015 para la "Adquisición de una barredora mecánica, para aspirado en seco de ceniza volcánica", tales como:

- 1.- El Estado que guarda el procedimiento de contratación.
- 2.- Los datos generales del inconforme, debiendo proporcionar el Registro Federal de Contribuyentes y homoclave; así como Clave Única de Registro de Población de su Representante y/o Apoderado legal.
- 3.- Los datos generales del o los terceros interesados (si los hubiera), debiendo precisar nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones, Registro Federal de Contribuyentes con homoclave y nombre del Representante y/o Apoderado legal, así como la Clave Única de Registro de Población.
- 4.- El monto económico autorizado del procedimiento de contratación del que deriva el acto impugnado y en su caso, y en su caso, el monto del contrato adjudicado.



5.- Fecha de publicación de la convocatoria, fecha de la junta de aclaraciones, fecha de presentación y apertura de proposiciones, fecha de emisión del fallo.

6.- Señalar si a la fecha se tiene celebrado contrato y en su caso, remitir copia certificada del mismo.

7.- Exponer las razones por las que estime que la suspensión definitiva de los actos reclamados resulta o no procedente, destacando si en caso de decretarse pudieran existir algún perjuicio al interés social o alguna contravención a disposiciones de orden público.

B).- Dentro de los seis días hábiles, siguientes a la recepción del respectivo requerimiento, rinda su INFORME CIRCUNSTANCIADO por escrito y en CD, indicando las razones y fundamentos para sostener la improcedencia o en su caso el sobrestamiento de la instancia de inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado; amén de remitir copia íntegra y certificada de:

1) La Convocatoria Pública para la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-014/15 número de Compranet LA-009JZL002-T94-2015 para la "Adquisición de una barredora mecánica, para aspirado en seco de ceniza volcánica".

2) Actas de Junta de Aclaraciones.

3) Acta de presentación y apertura de proposiciones.

4) La propuesta del inconforme y en su caso de la empresa ganadora.

5) Acta de fallo, en su caso.

6) Dictamen técnico y evaluación económica de las propuestas, así como toda la documentación relativa a cada una de las etapas del procedimiento licitatorio en comento; apercibida dicha autoridad que de no hacerlo en el término señalado se entenderá que no existe objeción a las preferencias del inconforme.

5.- Mediante acuerdo del veintisiete de agosto de dos mil quince (Fojas 130 a 133), se tuvo por recibido el oficio número D14/2148/15 del veinticinco del mismo mes y año (Fojas 112 a 117), a través del cual la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante rindió su informe previo en relación al procedimiento administrativo de inconformidad indicado al rubro, manifestando medularmente lo siguiente:

"...1. El Estado que guarda el procedimiento de contratación.

El procedimiento de Licitación Pública Internacional número ASA-LPI-014/15 (CLAVE COMPRANET LA-009JZL002-T94-2015), para la contratación de la "ADQUISICIÓN DE UNA BARREDORA MECÁNICA, PARA ASPIRADO EN SECO DE CENIZA VOLCÁNICA", se emitió el fallo el día 12 de agosto de 2015, por el que se adjudicó



en una partida única al proveedor Innovación en Bombeo y Desazolve S.A. de C.V.
(Se anexa copia del Fallo)

2. Los datos generales del inconforme, debiendo proporcionar el Registro Federal de Contribuyentes y homoclave; así como Clave Única de Registro de Población de su Representante y/o Apoderado legal.

Con relación al Anexo 16 de la convocatoria de la licitación en comento, denominado "Manifestación de Interés de Participación" (mismo que se anexa), se desprende que el su representante legal del inconforme es JOSÉ ADOLFO PARDO HERNÁNDEZ, cuyo Registro Federal de Contribuyentes y homoclave en CMC130509DWB.

Con relación a la Clave Única del Registro de Población del representante legal del inconforme, no se cuenta con dicha información.

3. Los datos generales del o los terceros interesados (si los hubiera), debiendo precisar: nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones, Registro Federal de Contribuyentes con homoclave y nombre del Representante y/o Apoderado legal, así como la Clave Única de Registro de Población.

Al respecto es de señalar que en el Acta de Notificación de Fallo de fecha 12 de agosto de 2015, se adjudicó a Innovación en Bombeo y Desazolve, S.A. de C.V. que en el caso es el tercero interesado, cuyos datos son los siguientes conforme a los Anexos legales "B" y "C" (mismo que se acompaña al presente informe) que presentó el aquel tercero interesado en la licitación son los siguientes:

Nombre: Innovación en Bombeo y Desazolve, S.A. de C.V.
Domicilio: Calle y n°; Boulevard Francisco y Madero S/N Oficina 2, Colonia San José Maán, Municipio de Cuautitlán, Estado de México, C.P. 54870
Registro Federal de Contribuyentes con homoclave: ISD 100500386A
Nombre del apoderado legal o representante legal: DANIEL POSADAS ORTIZ
Clave única de Registro de Población: PSORDN61031709H

4. El monto económico autorizado del procedimiento de contratación del que deriva el acto impugnado y en su caso, y en su caso (sic), el monto del contrato adjudicado.

Conforme a la requisición número 201500249 de fecha elaboración 23 de junio de 2015 con la partida 703-3012-29-54103A-5, con fecha de impresión de 25 de junio de 2015, confirma que la existencia de la suficiencia presupuestal para la adquisición de "Adquisición de una Barridora Mecánica, Para Aspirado en Seco de Coniza Volcánica", es por la cantidad de \$4'500,000.00 (Cuatro Millones Quinientos Mil Posos 00/100 M.N.) para la adquisición del bien citado.

5.- Fecha de publicación de la convocatoria, fecha de la junta de aclaraciones, fecha de presentación y apertura de proposiciones, fecha de emisión del fallo.



Se publicó la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional Electrónica, Bajo la Cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-014/15 para la "Adquisición de una Barridora Mecánica, Para Aspirado en Seco de Ceniza Volcánica" a través de CompraNET el día 20 de julio de 2015; el día 23 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación; las fechas de los eventos de licitación se realizaron conforme al siguiente cuadro:

Licitación Pública Internacional Electrónica, Bajo la Cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-014/15 (CompraNet LA-006JZL002.714-2015)	EVENTO
Junta de Aclaraciones	26 y 27 de Julio de 2015
Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones	09 de agosto de 2015
Fallo	12 de agosto de 2015

6. Señalar si a la fecha se tiene celebrado contrato y en su caso, remitir copia certificada del mismo.

A la fecha se encuentra en proceso de formalización del pedido, en virtud de que con fecha 12 de agosto de 2015 se emitió el fallo de la Licitación Pública Internacional Electrónica, Bajo la Cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-014/15. ..." (sic)

Asimismo, dentro del proveído en comento, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, de conformidad con los artículos 70, fracción II y 71, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, determinó no otorgar en favor de la empresa inconforme Comercial de Maquinaria, Camiones y Grúas, S.A. de C.V., la suspensión definitiva del procedimiento licitatorio que nos ocupa, por considerar que existía un perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público.

6.- Que mediante el oficio número 09/085/F3-306/2015-DHG de fecha primero de septiembre de dos mil quince (Fojo 332), el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, conio traslado de la inconformidad que nos ocupa a la empresa Innovación en Bombeo y Desazolve, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado a efecto de que hiciera efectiva su garantía de audiencia y manifestara lo que a su interés conviniera dentro del término de seis días hábiles, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicha temporalidad, se tendría por



precludo su derecho, lo cual le fue debidamente notificado el tres de septiembre de la presente anualidad. _____

Es el caso que, el plazo concedido a la empresa Innovación en Bombeo y Desazolve, S.A. de C.V., empezó a correr a partir del día cuatro de septiembre de dos mil quince y feneció el día ocho del mismo mes y año, al descontar como días inhábiles el cinco y seis de septiembre de dos mil quince, sin que en dicho plazo hiciera manifestación alguna, tal y como se hizo constar en el proveído de fecha ocho de octubre del año que transcurrió. _____

7.- A través del oficio número D14/2217/15 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince (Fojas 134 a 323), el Arq. Miguel Ángel Bustos Guerrero, Gerente de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante rindió el Informe circunstanciado requerido por esta autoridad, mediante el oficio número 09/085/F3.289/2015-DHG de fecha veinte de agosto de dos mil quince. _____

8.- Que mediante proveído de fecha primero de septiembre de dos mil quince (Foja 324 y 325), y para los efectos previstos en el artículo 71, párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se dio vista a la empresa Inconforme Comercial de Maquinaria, Camiones y Grúas, S.A. de C.V. del informe circunstanciado rendido por la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante. _____

9.- Así, mediante el escrito de fecha siete de septiembre de dos mil quince (Foja 346 a 350), recibido en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en la misma fecha, el C. José Adolfo Pardo Hernández, en su carácter de apoderado legal de la empresa Comercial de Maquinaria, Camiones y Grúas, S.A. de C.V., amplió sus motivos de impugnación en



la presente instancia de inconformidad, mismo que se acordó de conformidad mediante el acuerdo de fecha nuevo de septiembre del mismo año (Foja 351).-----

10.- Consecuentemente, mediante el oficio número 09/085/F3.0327/2015-DHG de fecha catorce de septiembre de dos mil quince (Foja 361), el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares (Foja 345), en términos de lo dispuesto por el artículo 71, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, requirió a la Gerencia de Licitaciones de ese Organismo, en su carácter de autoridad convocante, para que en el plazo de tres días hábiles rinda el informe circunstanciado correspondiente, y se dio vista al tercero interesado para que en el mismo plazo manifestara lo que a su derecho conviniera. -----

11.- Es el caso que mediante el oficio número D14/2434/15 de fecha veintuno de septiembre de dos mil quince (Foja 355 a 360), el Arq. Miguel Ángel Bustos Guerrero, Gerente de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante rindió el informe circunstanciado, respecto de la ampliación de motivos de inconformidad promovida por la empresa Inconforme Comercial de Maquinaria, Camiones y Grúas, S.A. de C.V. -----

12.- A través del oficio número 09/085/F3.-0328/2015-DHG de fecha catorce de septiembre de dos mil quince (Foja 353), el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, dio vista a la empresa Innovación en Bombeo y Desazolve, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto de la ampliación a los motivos de inconformidad promovida por la empresa Inconforme Comercial de Maquinaria, Camiones y Grúas, S.A. de C.V., con el apercibimiento que de no hacerlo en dicha temporalidad, se tendría por precluido su derecho; siendo el caso que en el plazo concedido por esta autoridad administrativa,



no hizo manifestación alguna, lo que se hizo constar mediante proveído de fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince. _____

13.- Que mediante proveído de fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince, en términos de lo dispuesto por el artículo 71, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se pusieron a la vista de las empresas Comercial de Maquinaria, Camiones y Grúas, S.A. de C.V., e Innovación en Bombeo y Desazolve, S.A. de C.V., los autos de la instancia de inconformidad que al rubro se enlista, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de acuerdo de mérito, formularan por escrito los alegatos que consideraran procedentes; bajo apercibimiento que transcurrido dicho término, con o sin los mismos, se tendrá por cerrada la instrucción, lo cual fue notificado a la empresa Inconforme el día treinta de noviembre de dos mil quince y al Tercero Interesado el día veintisiete del mismo mes y año. _____

Así el plazo concedido a la empresa Comercial de Maquinaria, Camiones y Grúas, S.A. de C.V. comenzó a correr del primero al tres de diciembre de dos mil quince, sin que del mismo modo, en el plazo concedido, hiciera manifestación alguna. _____

Y para la empresa Innovación en Bombeo y Desazolve, S.A. de C.V., empezó a correr a partir del día treinta de noviembre de dos mil quince y feneció el día dos de diciembre del mismo año, al descontar como días inhábiles el veintiocho y veintinueve de noviembre de dos mil quince, sin que en dicho plazo hiciera manifestación alguna, tal y como se hizo constar en el proveído de fecha siete de diciembre del año que transcurre. --

14.- Que por acuerdo de fecha quince de diciembre de dos mil quince, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, declaró cerrada la instrucción en la presente instancia de inconformidad, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que

2



practicar, tomando los autos que integran el expediente en que se actúa para emitir la Resolución, misma que se pronuncia de conformidad con los siguientes: _____

CONSIDERANDOS

I.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, es competente para conocer y resolver la inconformidad que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, disposición vigente en términos del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 2, 11, 65, fracción I, 66, 67, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 80, fracción I, numerales 4 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 80 fracción I, numerales IV y X del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares. —

II.- La Litis del presente asunto se construye a determinar si cómo lo refiere el C. José Adolfo Pardo Hernández, en su carácter de apoderado legal de la empresa Comercial de Maquinaria, Camiones y Grúas, S.A. de C.V., la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante, tras la celebración de las juntas de aclaraciones de fechas veintiocho y veintinueve de julio de dos mil quince, relativas a la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-014/15 número de Compranet LA-009JZL002-T94-2015 para la "Adquisición de una barredora mecánica, para asplado en seco de ceniza volcánica", limitó o no la libre participación, en dicho procedimiento licitatorio; habida cuenta que existen cambios en las especificaciones del bien a adquirir consistente en la barredora, con relación a las

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control
en Aeropuertos y Servicios Auxiliares
Área de Responsabilidades

EXP. ADMVO. INC. 0006/2015

originalmente requeridas en las bases de la Convocatoria, lo que a juicio del inconforme trajo como consecuencia que quedara fuera del proceso licitatorio. -----

En razón de lo expuesto, esta autoridad por cuestión de método, se avoca en primer lugar a estudiar el motivo de inconformidad señalado por el C. José Adolfo Pardo Hernández, en su carácter de apoderado legal de la empresa Comercial de Maquinaria, Camiones y Grúas, S.A. de C.V., y con base en ello, determinar la legalidad del acto impugnado, que en la especie lo constituyó, como ya se dijo, las juntas de aclaraciones de fechas veintiocho y veintinueve de julio de dos mil quince, relativas a la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-014/15 número de Compranet LA-009JZL002-T94-2015 para la "Adquisición de una barredora mecánica, para aspirado en seco de ceniza volcánica". -----

Así entonces, esta autoridad administrativa, en aras de determinar la legalidad o no de las precitadas juntas de aclaraciones de fechas veintiocho y veintinueve de julio de dos mil quince, estima procedente efectuar el análisis de las bases de la convocatoria, específicamente el Anexo1: *Cédula de especificaciones de los bienes (Anexo Técnico) visible a fojas 176 (anverso) a 178*, por el que la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de Convocante señaló las especificaciones de la barredora mecánica, para aspirado en seco de ceniza volcánica, a saber: -----



ANEXO 1	ESPECIFICACIONES	MECANISMO MECÁNICO PARA ABRIR Y CERRAR LA PUERTA DE EMERGENCIA EN CASO DE EMERGENCIA
---------	------------------	--

ANEXO 1: CEDULA DE ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES (ANEXO TÉCNICO)

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD	ESPECIFICACIONES DEL BIEN OFERTADO
01	1	<p>MECANISMO MECÁNICO PARA ABRIR Y CERRAR LA PUERTA DE EMERGENCIA EN CASO DE EMERGENCIA</p> <p>El mecanismo mecánico para abrir y cerrar la puerta de emergencia debe cumplir con las siguientes especificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> El mecanismo debe ser capaz de operar en un tiempo máximo de 30 segundos desde el momento en que se activa el sistema de alarma. El mecanismo debe ser capaz de operar en un tiempo máximo de 30 segundos desde el momento en que se activa el sistema de alarma. El mecanismo debe ser capaz de operar en un tiempo máximo de 30 segundos desde el momento en que se activa el sistema de alarma. El mecanismo debe ser capaz de operar en un tiempo máximo de 30 segundos desde el momento en que se activa el sistema de alarma. 	1	
01	1	<p>El mecanismo mecánico para abrir y cerrar la puerta de emergencia debe cumplir con las siguientes especificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> El mecanismo debe ser capaz de operar en un tiempo máximo de 30 segundos desde el momento en que se activa el sistema de alarma. El mecanismo debe ser capaz de operar en un tiempo máximo de 30 segundos desde el momento en que se activa el sistema de alarma. El mecanismo debe ser capaz de operar en un tiempo máximo de 30 segundos desde el momento en que se activa el sistema de alarma. El mecanismo debe ser capaz de operar en un tiempo máximo de 30 segundos desde el momento en que se activa el sistema de alarma. 	1	

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares Área de Responsabilidades

EXP. ADMVO. INC. 0006/2015

Ahora bien, la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de Convocante, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil quince, celebró la primer junta de aclaraciones (Foja 210 a 224), relativa a la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-014/15 número de Compra LA-009JZL002-T94-2015 para la "Adquisición de una barredora mecánica, para aspirado en seco de ceniza volcánica", en la que refirió hacer precisiones a la Convocatoria, respecto de las especificaciones del bien a licitar, tal y como se digitaliza a continuación: _____

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES



En la Ciudad de México, D. F., siendo las 13:30 horas del 28 de julio de 2015, en la Sala de Juntas de la Jefatura de Licitaciones y Adquisiciones de la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, ubicada en: Av. 602 No. 161, Col. Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, se reunieron los Servidores Públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con el objeto de reunir la junta de aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), 48 fracción I del Reglamento de la Ley y numeral 2 del Capítulo III Información Específica sobre la Adquisición, de la Convocatoria.

Este acto fue presidido por el Representante del Área de Responsabilidades (Gerencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares) quien convalida, de asistencias que de conformidad con el artículo 33 Bis de la Ley, solamente se atenderán solicitudes de aclaración a la Convocatoria, de las personas que hayan presentado escrito de interés en participar, así como sus preguntas con 24 horas de anticipación a este acto, caso contrario, los licitantes que hayan presentado escrito de interés de participar fuera del plazo antes previsto o al inicio del presente acto, sólo tendrán derecho a formular preguntas sobre las respuestas que dé la convocante.

El que presidió el acto, fue asistido por el representante del Área de Mantenimiento (Gerencia de Mantenimiento), el cual solventaría las preguntas de carácter técnico y el representante del Área Convocante (Gerencia de Licitaciones), el cual solventaría las preguntas de carácter administrativo, cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta.



Continuando con el evento, se procederá a realizar precisiones a los convocados y a dar fe de la recepción de las solicitudes de aclaración a la Convocatoria presentadas en tiempo y forma por los interesados, así como las respuestas otorgadas por la Comprobatante, como resultado de las mismas.

El área requerida de la Dirección de Mantenimiento, deberá de recibir las siguientes Precisiones a la Convocatoria:

ANEXO 1: CEDULA DE ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES (ANEXO TÉCNICO)

BIEN:

- Barridore con un solo motor diesel de cuatro cilindros (compatible 100% con el combustible nacional para el correcto funcionamiento del equipo) con una potencia mínima de 145 HP, con transmisión automática o hidrostática, sistema de suspensión trasera y delantero hidráulica o neumática nivelable desde cabina, sistema de dirección en las cuatro ruedas con un radio de giro no mayor a 5.5 metros, frenos de disco en las cuatro ruedas, deberá contar con SISTEMA DE BARRIDO MECÁNICO Y DE SUCCIÓN que garantice un barrido en seco y recolección del 95% de sólidos y polvos así como el cumplimiento a las recomendaciones del Documento 9137 "Manual de Servicios de Aeródromos", Parte 2, Capítulo 10, punto 10.3, emitido por la OACI (Organización de Aviación Civil Internacional); con una TOLVA para desechos de barrido de una capacidad mínima de 5.0 m³, construida con acero inoxidable; el SISTEMA DE BARRIDO, deberá de incluir un tanque de agua con capacidad mínima de 600 litros; construido en acero inoxidable resistente a la corrosión y dotado de un testigo para verificar el nivel de agua; el sistema de barrido deberá de contar con un dispositivo para asegurar un barrido en seco y un abatimiento de polvos del 95% de eficiencia con capacidad para retirar partículas de 10 micrones, por lo que el equipo a suministrar deberá de contar y presentar el cumplimiento vigente con la certificación PM 10, emitido por laboratorio de pruebas internacional o nacional acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, con capacidad de recoger desechos ligeros y pesados como cenizas volcánicas, polvo, arena, grava y piedras entre otros; el ancho de barrido deberá de ser mínimo de 2.5 m, por medio de cepillos laterales y central de polípropileno sintético con acero que contare con aspersores de agua colocados en los cepillos laterales (aspersores operados por un mecanismo en seco con agua); deberá contar con un tercer cepillo frontal sintético o del mismo tipo, para el borde de cabina y facilitar el barrido en áreas como bordes de rampas de pista o barandas, así como contar con una manguera de succión de 100 mm diámetro y 0.5 m de largo por cada rollo, que permita recoger desechos fuera del alcance de los cepillos y succión del barridore (plástico, metales, cables, cables, vidrios, etc).

BIEN DICHO:

- Barridore con un solo motor diesel de cuatro cilindros (compatible 100% con el combustible nacional para el correcto funcionamiento del equipo) con una potencia mínima de 170 HP, con transmisión automática o hidrostática, sistema de suspensión trasera y delantero hidráulica o neumática nivelable desde cabina, sistema de dirección en las cuatro ruedas con un radio de giro no mayor a 5.5 metros, frenos de disco en las cuatro ruedas, deberá contar con SISTEMA DE BARRIDO MECÁNICO Y DE SUCCIÓN que garantice un barrido en seco y recolección del 95% de sólidos y polvos así como el cumplimiento a las recomendaciones del Documento 9137 "Manual de Servicios de Aeródromos", Parte 2, Capítulo 10, punto 10.3, emitido por la OACI (Organización de Aviación Civil Internacional); con una TOLVA para desechos de barrido de una capacidad mínima de 5.0 m³, construida con acero inoxidable; el SISTEMA DE BARRIDO, deberá de incluir un tanque de agua con capacidad mínima de 600 litros; construido en acero inoxidable resistente a la corrosión y dotado de un testigo para verificar el nivel de agua; el sistema de barrido deberá de contar con un dispositivo para asegurar un barrido en seco y un abatimiento de polvos del 95% de eficiencia con capacidad para retirar partículas de 10 micrones, por lo que el equipo a suministrar deberá de contar y presentar el cumplimiento vigente con la certificación PM 10, emitido por laboratorio de pruebas internacional o nacional acreditado por la Entidad Mexicana de

X
P



Aerrobación, con capacidad de recoger desechos ligeros y pesados como ceniza volcánica, pórra, arena, grava y metales entre otros; el ancho de barrido deberá de ser mínimo de 2.7 m. por medio de cepillos laterales y central de polipropileno mezclados con acero que contará con reseroses de agua colocados en los cepillos laterales (reseroses operados según se requiera en seco o con agua); deberá contar con un tercer cepillo frontal articulado o deslizable para operarse desde cabina y facilitar el barrido en áreas como bordes de banquetas de pista o banquetas; estará equipada con una manguera de succión de 100 mm diámetro y 2.5 m. de largo como mínimo, que permita recoger desechos fuera del alcance de los cepillos y succión de la baredora (rejillas, alcantarillas, canales, ductos, registros, etc).

Las anteriores predicciones en cuanto a potencia y capacidad de la obra, se realizan en base a los requerimientos del Aeropuerto, a la Investigación de Mercado y para tener un mejor desempeño y garantizar la continuidad en la prestación del servicio aeroportuario en condiciones de economía y seguridad, lo anterior en estricto apego a la Ley, sin con ello limitar la libre participación.

Continuando con el evento, se procedió a la lectura de las solicitudes de aclaración a la Convocatoria presentadas en tiempo y forma por los interesados, así como las respuestas dadas por la Convocatoria, como se indica a continuación:

Comisión de Medios de Comunicación S.A. de CV

PREGUNTA 1: Inicio c) Párrafo (b) b) Nos podría informar la convocatoria a que se refiere con el número "Documento de los tipos de pruebas" **RESPUESTA DEL ÁREA REQUERENTE:** El GSA de México tiene pendiente la realización de pruebas técnicas, las cuales serán realizadas en el Aeropuerto de Cuernavaca, como se indica en esta convocatoria en el Capítulo V "Materiales", inciso 2) "Cables de acero que deberá probarse (a) material de fabricación y (b) el fabricante en la entrega del equipo en las instalaciones del Aeropuerto Regional de Cuernavaca, para lo cual deberá contarse por duplicado (como mínimo) todos los resultados que se señalan en el Documento 9137 "Manual de Servicios de Aeródromo", emitido por la OACI (Organización de Aviación Civil Internacional), para lo cual entregará un reporte con evidencia fotográfica de los trabajos, obtenidos en presencia del personal técnico y la administración del Aeródromo. En caso de que el equipo no cumpla con el requisito, el cargo alguno para el Organismo.

PREGUNTA 2: Inicio a) PÁRRAFO "En su caso, acuse de recepción o opinión del IMSS de encontrarse al corriente en sus obligaciones en materia de seguridad social", Podría la convocatoria indicar a qué tipo de seguridad social se refiere.

RESPUESTA DEL ÁREA CONVOCANTE: La convocatoria indica que se refiere a la convocatoria en el Capítulo V Requisitos que deberán cumplir los interesados, "Requisitos 2-4" "Folios Fiscales, inciso B) Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de Seguridad Social, los licitantes deberán presentar documento vigente expedido por el IMSS, en el que se emita opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, y en su caso de los que existe algún subconstrato, conforme al Acuerdo ACCO.SAS.HGT.101214/231.P.DIR y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2013, no es opcional la presentación de este documento en el acto de presentación y apertura de propuestas; sin embargo, en caso de que el licitante resulte adjudicado deberá presentar esta opinión en un acto posterior previo a la formalización del contrato correspondiente.

PREGUNTA 3: Punto 3 Pág. 29 Requisitos Técnicos Inicio B) Podría precisar la convocatoria que lo referido en este punto indica que se debe tener experiencia de no más como máximo un equipo con el solicitado en esta licitación, ¿qué los tres clientes que se mencionan también deben ser relacionados con el objeto de la presente licitación? ¿El comprobante de aprobación?

RESPUESTA DEL ÁREA REQUERENTE: Los tres clientes mencionados deberán ser respecto del suministro de baredoras cumpliendo con lo señalado en Capítulo V "Materiales", inciso B).

PREGUNTA 4: Anexo Técnico Pág. 04 Indican que los cepillos, central y lateral deberán ser de PPL y acero. Para el caso de Aeropuerto, no es el requerimiento de esta licitación y se debe ser de PPL (es correcta nuestra apreciación)?

RESPUESTA DEL ÁREA REQUERENTE: Deberá dar cumplimiento a lo señalado en el Anexo T1, en el que se indica que los cepillos laterales y central deberán ser de polipropileno mezclados con acero.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓrgano Interno de Control
en Aeropuertos y Servicios Auxiliares
Área de Responsabilidades

EXP. ADMIVO. INC. 0006/2015

PREGUNTA 6: Indicar en el anexo técnico P-41-55 "La unidad deberá ser capaz de operar en el modo de Rotación o Rondada, conforme a la imagen descriptiva ASA y que no se trate de un día".

RESPUESTA DEL ÁREA REQUERENTE: La especificación señalada en el Anexo T7 indica lo referente a la pintura (blanca), instalación y balanceo del equipo a nivel de fábrica, por lo que se deberá cumplir conforme a lo señalado y mostrados en el diagrama de referencia del equipo de el fabricante, en la cláusula de incumplimiento a la solicitud.

PREGUNTA 6: Capacitación del personal P-41-55

Podrá la convocante indicar la cantidad de personas que deberá de capacitarse y el horario para cada uno de los dos turnos mencionados.

RESPUESTA DEL ÁREA REQUERENTE: Grupo a capacitar por convocatoria máximo de 6 (seis) personas, el horario será de 9 a 16 horas y se deberá proporcionar el personal capacitado, en función de las cargas del trabajo que se tengan en el aeropuerto, las cuales deberán ser otorgadas por la Administración del Aeropuerto, de acuerdo al programa entregado, debe señalar que el proveedor del equipo deberá de proporcionar la capacitación necesaria (teórica y práctica) para la adecuada operación, mantenimiento y cuidado del equipo, impartiendo esta en el Aeropuerto Nacional de Colima, en las fechas, horarios y número de personas que le serán enviados por la Administración de Aeropuerto, entregando constancias al personal capacitado; previo a la capacitación deberá enviar su programa del curso para su visto bueno y aceptación por parte de la Administración del Aeropuerto. Dicho curso será en dos turnos con duración acumulada mínima de 12 horas por turno.

Una vez que se dio respuesta a todas y cada una de las preguntas presentadas, el Secretario Público que preside el acto, informa a los asistentes que atendiendo al número de solicitudes de escritura, el plazo máximo para formular preguntas sobre las respuestas ya otorgadas concluye a las 10:00 horas del día 29 de julio de 2015, de conformidad con el artículo 14, fracción I del Reglamento de la Ley.

Por lo anterior, se informa a los asistentes que en atención a lo anterior se les otorgará, y en su caso, dar contestación a las preguntas que se presenten con relación a las respuestas que constan en la presente acta, el día 29 de julio de 2015 a las 11:00 horas, en esta misma sala.

Esta Acta forma parte integrante de la Convocatoria, para efectos de la notificación y en términos del artículo 37 Bis de la Ley, a partir de esta fecha se pone a disposición de los licitantes que no hayan asistido a este acto,

copia de esta Acta en el Área de Licitaciones y Adquisiciones de la Gerencia de Licitaciones, en donde se hará copia de la carátula del Acta o un ejemplar o el aviso del lugar donde se encuentra disponible, por un término no menor de cinco días hábiles, siendo de la exclusiva responsabilidad de los licitantes, acudir a obtener de su contenido y obtener copia de la misma. La información también estará disponible en la dirección electrónica: www.compepf.org.mx Este procedimiento sustituye a la notificación personal.

No habiendo más que hacer constar, se da por suspendida esta Junta siendo las 14:00 horas, del mismo día de su inicio.

POR AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

HOMBRE	ÁREA	FIRMA
ARD. MIGUEL ÁNGEL JUSTOS GUERRERO	GERENTE DE LICITACIONES	
IL. EN C. GERMAN MOYANO ESPINOSA	GERENTE DE MANTENIMIENTO	



Ahora bien, de la imagen digitalizada con antelación, se puede advertir que la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de Convocante, determinó suspender la Junta de Aclaraciones de referencia, debido al número de solicitudes de aclaración de los licitantes; consecuentemente, en fecha veintinueve de julio del mismo año, tuvo verificativo una segunda junta de aclaraciones, cuyo objeto fue la reanudación de la celebrada el día inmediato anterior, y que en la parte que interesa, la Convocante señaló lo siguiente: _____

En la Ciudad de México, D. F., siendo las 11:00 horas del 29 de julio de 2015, en la Sala de Juntas de la Jefatura de Licitaciones y Adquisiciones de la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, ubicada en Av. 502 H.a. 101, Col. Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, se reunieron los servidores públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de reanudar con la Junta de aclaraciones a la Convocatoria de la Invitación indicada al rubro, suspendida a las 14:00 horas del 28 de julio de 2015; de acuerdo a lo previsto en los artículos 33, 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), así como del numeral 2 del Capítulo III Información Específica sobre la Adquisición, de la Convocatoria.

Este acto fue presidido por el Arq. Miguel Ángel Bustos Guerrero, Servidor Público designado por la convocante Aeropuertos y Servicios Auxiliares, quien informa que de conformidad con el artículo 48, fracción II, segundo párrafo del Reglamento de la Ley, solamente se atenderán las preguntas a que haya lugar sobre las respuestas que se dieron a las preguntas presentadas en tiempo y forma.

Debido de lo anterior, se estableció un plazo perentorio para formular las preguntas que consideraran necesarias en relación con las respuestas otorgadas por el área convocante y reclutar, incluso que terminó a las 10:00 horas del día 29 de julio de 2015; sobre el particular, se informa que si se recibieron preguntas con relación a las respuestas otorgadas por la convocante, tal como se muestra en el reporte respectivo del sistema Corporativo, documento que se adjunta y forma parte integral de la misma.

Comenzando con el evento, se procederá a la lectura de las solicitudes de aclaración a la Convocatoria presentadas en tiempo y forma por los interesados, así como las respuestas otorgadas por la Convocante, como se indica a continuación:

Comercial de Maquinaria, Camiones y Grúas, S.A. de C.V.

PREGUNTA 1: Referente a las respuestas proporcionadas en la junta de aclaraciones del pasado martes 28 de julio del actual, al respecto manifestamos lo siguiente:

Respecto a la junta de aclaraciones entre lo publicado (Dios) y las precisiones que hacen (debe decir) hacen cambios al motor de 145 a 170 hp, capacidad de carga de 5.0 a 5.4, capacidad de tanque(s) de agua de 500 a 550 lt y el ancho de barrido con capillo central y laterales de 2.5 a 2.7 mts, lo anterior resulta una contradicción a las bases en su punto 4 modificaciones a la convocatoria en sus incisos A) y B), independientemente de contradecirse nuevamente con la respuesta de la pregunta 13 del participante ASECA donde se indican que el ancho de barrido debe ser de 2.5 como mínimo, por lo que solicitamos:

- 1- Con la finalidad de no limitar la participación y favorecer a un solo participante se acepta



A) Motor de 145 Hp como mínimo, tal y como se había solicitado

Está probado que este motor da la potencia suficiente para dar cumplimiento a las especificaciones contenidas en las recomendaciones de la OACI en el Documento 9137 manual de Servicios de Aeropuertos Parte 2 capítulo 10 y prueba de ésto es que tenemos equipos en 3 aeropuertos nacionales y uno de ellos de la Fuerza Aérea Mexicana, sin mencionar de tener presencia nuestros equipos en más de 50 aeropuertos a nivel internacional incluidos algunos donde también hay presencia de obriza volcánica.

B) capacidad de tova de 5.0 m3 como mínimo, tal y como se había solicitado

C) Tanque de agua con capacidad de 500 lts como mínimo, tal y como se había solicitado

D) Ancho de bando de 2.5 como mínimo con cepillo central y laterales

Las especificaciones que ustedes cambiaron de última hora, favorecen exclusivamente al cliente MIBODE con su equipo Bto Estrada, ya que es la descripción absoluta de las características de su barredora, por lo que más que ser una licitación, se le está dando el tratamiento para convertirla en una adjudicación.

Respecto al estudio de mercado, y que existen muchas marcas a nivel mundial que cumplen con estos requerimientos, les quiero señalar que en la licitación que pretendía realizarse, no existió nunca la inscripción de "uno de tantos participantes internacionales que mencionan en la misma".

Por lo anterior, solicitamos se regrese a la convocatoria original, se respete el punto 4 de las bases en sus incisos A y B y se realice una nueva junta de aclaraciones.

En espera de su aceptación a la presente, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda al respecto.

RESPUESTA DEL AREA REQUERENTE:

Respecto a la pregunta formulada por la empresa Comercial M.C.O., se hacen las siguientes precisiones:

Como resultado de la investigación de mercado, que se llevó a cabo, previa a la convocatoria para la adquisición de este tipo de equipo, se determinaron las características técnicas mínimas o máximas que imperan o existen en el mercado, arrojando distintos equipos de características similares y que cumplen con la totalidad de lo requerido, es por ello que con la mencionada investigación de mercado se determinó, que no se limita la participación de los licitantes.

Atento a lo anterior y derivado de esta investigación, se decide llevar a cabo una licitación de carácter internacional bajo la cobertura de franquicia, en la que podrán participar licitantes (o empresas) mexicanos y extranjeros de países con los nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio, siempre que cumplan con la totalidad de los requerimientos señalados.

En esta jornada, las especificaciones técnicas de esta licitación corresponden a las necesidades propias del Aeropuerto de Coahuila, dada la cercanía con el Volcán de Coahuila y la constante actividad que manifiesta y la situación de perlas volcánicas.

Con estos factores y circunstancias, surge la necesidad de garantizar la seguridad en las operaciones aeroportuarias, para que en el poco pero probable caso de caída de cenizas en este aeropuerto, pueda operar lo más pronto posible y en cumplimiento con las normas internacionales que nos rigen, como son las emitidas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). Ahora bien, bajo esta lectura, se requiere un equipo que trabaje principalmente en seco y cumpla con certificaciones de emisiones ambientales y así dar cabal cumplimiento a la circular obligatoria CAAV-018/14 de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC)



decidir de asesorarles que establece los métodos recomendados en caso de presencias de ceniza volcánica, se sabe que dicha ceniza es altamente corrosiva y puede causar daños irreversibles en las aeronaves (por ejemplo en las turbinas y algunos otros componentes), con la adquisición de este tipo de equipo (en seco) eliminando el utilizar agua como método de abastecimiento de polvos, ya que en primer lugar, el tratamiento con agua, genere una pasta que en principio afecta directamente sobre los pavimentos aeronáuticos dado que la capa de ceniza se adhiere con mayor facilidad al contacto con el agua y afecta directamente el coeficiente de fricción en pista, con lo que se pone en alto riesgo la seguridad de la tripulación de cada vuelo y las operaciones del aeropuerto y en segundo lugar, el material que succiona el equipo, se vuelve más pesado y por lo tanto disminuye la capacidad de recolección aunado a que esa pasta se solidifica y causa daño a los filtros y dispositivos de succión, es por eso que las características de este aeropuerto en particular no puede ser generalizadas con las de otros aeropuertos.

Por lo anterior, se reitera, que el equipo, deberá cumplir entre otros con los siguientes requerimientos:

- A) Motor de 120 HP mínimo.
- B) Capacidad de tolva de 6.4 m³ como máximo.
- C) Para el tanque de agua se acepta los 500 litros como mínimo, cumpliendo con las demás características solicitadas en Anexo T1
- D) El ancho de barrido será de 2.7 metros como mínimo.

Por lo anterior y debido a que en la investigación de mercado, se obtuvo que existe más de un posible proveedor que cumple con las características técnicas y los requerimientos del equipo solicitado, se colige que no se limita la libre participación de los interesados y se preservará el principio de buscar las mejores condiciones para el estado.

De conformidad con el artículo 33 de la Ley, lo acordado en las actas de esta Junta de Aclaraciones, desde su apertura el día 28 de julio de 2015 y hasta el cierre de la misma, forma parte integrante de la convocatoria de la licitación indicada al rubro y deberá ser considerado por los licitantes para la elaboración de sus proposiciones.

Finalmente, se recuerda que el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo el día 5 de agosto de 2015, en la sala de juntas de la Jefatura de Licitaciones y Adquisiciones de la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en Av. 602 No. 151, Col. Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, a las 17:00 horas, siendo un acto formal que dará inicio públicamente, por lo que después de esa hora no se permitirá el acceso a ningún licitante ni observador social de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de la Ley.

En ese contexto argumentativo, se puede observar con meridiana claridad que la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de Convocante, en las juntas de aclaraciones de fechas veintiocho y veintinueve de julio de dos mil quince, digitalizadas con antelación, efectuó y reiteró variaciones a las especificaciones de la barredora mecánica, para aspirado en seco de ceniza volcánica, con relación a las originalmente señaladas en la convocatoria para la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector



Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-014/15 número de Comprasnet LA-009JZL002-T94-2015 para la "Adquisición de una barredora mecánica, para aspirado en seco de ceniza volcánica", fundando y motivando las mismas en la Investigación de mercado, efectuada previo al procedimiento de contratación de mérito, entre las que destacan las siguientes: _____

- A) La potencia cambio de 145 HP a 170 HP.
- B) La capacidad de la Tolva (Depósito de Desechos recolectados en la acción de barrer), cambio de 5.0 m3 a 5.4 m3.
- C) El Ancho de barrido cambio de 2.5 a 2.7 metros.
- D) El tanque de agua cambio de su capacidad mínima de 500 a 550 litros.

En mérito de lo anterior, esta autoridad administrativa con la finalidad de efectuar un estudio integral del motivo de Inconformidad, y determinar la legalidad o no de las juntas de aclaraciones precitadas, considera conveniente señalar específicamente el contenido de los preceptos regulatorios del procedimiento de contratación pública que nos ocupa, concretamente en relación al contenido de la Litis expuesta; prosiguiendo de la siguiente forma: _____

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente: _____

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del



párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refirió el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos...)

(El énfasis es de esta autoridad administrativa)

Los artículos 28 y 29, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establecen medularmente lo siguiente:

**Artículo 28. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓrgano Interno de Control
en Aeropuertos y Servicios Auxiliares
Área de Responsabilidades

EXP. ADMIVO. INC. 0006/2015

- I. Licitación pública;
II. Invitación a cuando menos tres personas, o
III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...

*Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

(...)

V.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica...

(El énfasis es de esta autoridad administrativa)

Por su parte, el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone lo siguiente:

Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el último día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.



Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma.

(El énfasis es de esta autoridad administrativa).

En correlación con los preceptos jurídicos expuestos en las líneas de antecedentes, esta autoridad administrativa, infiero lo siguiente:

a) La Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de Convocante, en términos de lo dispuesto por el artículo 33, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en plenitud de facultades puede modificar aspectos establecidos en la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes.

b) Las modificaciones que efectuó la convocante del bien a licitar, materializadas en las juntas de aclaraciones de fechas veintiocho y veintinueve de julio de dos mil quince, en ningún caso podrían consistir en la variación significativa de las características, de los bienes, tal y como lo establece el artículo 33, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

c) De acuerdo al artículo 33, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formaran parte de la Convocatoria y deberán ser consideradas por los licitantes en la elaboración de su proposición, al marco del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-014/15 número de Compranet LA-009JZL002-T94-2015

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares
Área de Responsabilidades
EXP. ADMIVO. INC. 0006/2015

para la "Adquisición de una barredora mecánica, para aspirado en seco de ceniza volcánica".

Bajo ese contexto, el motivo de inconformidad expuesto deviene de INFUNDADO en consideración a lo siguiente:

La convocante dentro del procedimiento de contratación que nos ocupa, con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, modificó aspectos establecidos en la Convocatoria, materializados en las multitudadas juntas de aclaraciones, las cuales constituyeron variaciones de las características del bien a licitar (Barredora Mecánica). limitando con ello el número de Licitantes, en particular respecto de la empresa inconforme Comercial de Maquinaria, Camiones y Grúas, S.A. de C.V., habida cuenta que el licitante de mérito, manifestó su interés por participar en el procedimiento de contratación para Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-014/15 número de Compranet LA-009JZL002-T94-2015 para la "Adquisición de una barredora mecánica, para aspirado en seco de ceniza volcánica", cotizando para el estudio de mercado llevado a cabo por el área requerente, una barredora mecánica que hasta el momento previo a las juntas de aclaraciones del veintiocho y veintinueve de julio de dos mil quince, cumplía con las especificaciones técnicas señaladas en la Convocatoria; ya que una vez celebrada la primer junta de aclaraciones el veintiocho de julio de dos mil quince y hacerse variaciones del bien a licitar, circunstancia que se reiteró en la junta de aclaraciones del veintinueve de julio del mismo año, la Convocante hizo nugatoria a la empresa inconforme Comercial de Maquinaria, Camiones y Grúas, S.A. de C.V., la posibilidad de intervenir en el procedimiento de contratación que nos ocupa, al ya no estar en posibilidades de cumplir con las nuevas especificaciones, lo que se traduce en una evidente acción que limita el número de licitantes dentro del procedimiento de contratación que nos ocupa.

Handwritten signature and initials



En ese orden de ideas, es conveniente destacar que la Convocatoria en su informe circunstanciado rendido a través del oficio número D14/2217/15 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince, ante el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, visible a fojas 134 a 143; sostiene en términos generales que las aseveraciones de la empresa inconforme son infundadas, señalando en reiteradas ocasiones que las modificaciones efectuadas a las bases de la Convocatoria, materializadas en las citadas juntas de aclaraciones, en lo tocante a las especificaciones técnicas de la barredora de ceniza volcánica, obedecieron sustancialmente a la investigación de mercado llevada a cabo por ésta, tal y como se digitaliza a continuación:

ANEXO B EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA BARREDORA DE CENIZAS VOLCÁNICAS

Diga el Inconformante

Al participar en el proceso de licitación... para el correcto funcionamiento del equipo... sistema de suspensión trasera y delantera hidráulica o neumática... sistema de dirección en las cuatro ruedas... capacidad mínima de 170 HP... sistema de barrido deberá contar con un dispositivo para asegurar el 98% de eficiencia... para recoger desechos fuera del alcance de los cepillos... capacidad mínima de 2.5 m... sistema de barrido deberá contar con un dispositivo para asegurar el 98% de eficiencia... para recoger desechos fuera del alcance de los cepillos...

Entidad Mexicana de Acreditación, con capacidad de recoger desechos líquidos y sólidos como cenizas volcánicas, polvo, arena, grava y metales entre otros; el ancho de barrido deberá de ser mínimo de 2.5 m, por medio de cepillos laterales y central de polipropileno mezclado con acero que contare con dispersores de agua colocados en los cepillos laterales (dispersores operados según se requiere en seco o con agua); deberá contar con un tercer cepillo frontal articulado o desmontable para operarse desde cabina y facilitar el barrido en áreas como bordes de rampas de pista o banquetas; estará equipada con una manguera de succión de 100 mm diámetro y 3.5 m de largo como mínimo, que permita recoger desechos fuera del alcance de los cepillos y succión de la barredora (cepillos, alcantarillas, conos, ductos, registros, etc).

DEBE DECIR:

Barredora con un solo motor diesel de cuatro cilindros (compatible 100% con el combustible nacional para el correcto funcionamiento del equipo) con una potencia mínima de 170 HP, con transmisión automática o hidráulica, sistema de suspensión trasera y delantera hidráulica o neumática desde cabina, sistema de dirección en las cuatro ruedas con un radio de giro no mayor a 5.5 metros, frenos de disco en las cuatro ruedas, deberá contar con



SISTEMA DE BARRIDO MECÁNICO Y DE SUCCIÓN que garantice un barrido en seco y recolección del 98% de sólidos y peñas así como el cumplimiento a las recomendaciones del Documento 9137 "Manual de Servicios de Aeródromos", Parte 2, Capítulo 10, punto 10.3, emitido por la OACI (Organización de Aviación Civil Internacional) con una TDAVA para desechos de barrido de una capacidad mínima de 5.4 m3, construido con acero inoxidable; el SISTEMA DE BARRIDO, deberá de incluir un tanque de agua con capacidad mínima de 550 litros, construido en acero inoxidable resistente a la corrosión y dotado de un testigo para verificar el nivel de agua; el sistema de barrido deberá de contar con un dispositivo para asegurar un barrido en seco y un espaldamento de polvos del 98% de eficiencia con capacidad

para retener partículas de 10 micrones, por lo que el equipo de limpieza deberá de contar y presentar el cumplimiento vigente con la certificación PM 2.5 emitida por laboratorio de pruebas internacional o nacional acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, con dispositivos de retención de desechos sólidos y líquidos como cenizas volcánicas, polvo, arena, grava y metales entre otros; el sistema de barrido deberá de ser mínimo de 6.2 m, por medio de cepillos laterales y central de polipropileno mezclado con acero que contare con espesores de 4 a 5 mm colocados en los cepillos laterales (espesores operados según se requiera en seco o con agua) deberá contar con un tercer cepillo frontal articulado o deslizable para operarse desde cabina y facilitar el barrido en el área y los bordes de la pista y los bordes de la pista o banquetas; estará equipado con una manguera de succión de 100 mm diámetro y 2.5 m de largo y 20 mm diámetro que permita recoger desechos (para del pavimento) y desechos sólidos y líquidos de la superficie, refugio, a cantoneras, canales, ductos, registros, etc).

Después de haber realizado las actividades solicitadas en el presente expediente, de acuerdo al expediente de referencia "Las anteriores licitaciones en cuanto a licitación de equipo de limpieza para el aeropuerto de Toluca, México y a los requerimientos del Aeropuerto de la Investigación y Operaciones de Toluca, México", se concluye que no se pudo realizar la continuidad en la prestación del servicio técnico debido a que el equipo de limpieza y barrido que se presentó en esta licitación no cumple con el artículo 17 de la Ley de Participación.

Al respecto de lo mencionado en el párrafo anterior, se indica que el equipo de limpieza y barrido que se presentó en esta licitación no cumple con el artículo 17 de la Ley de Participación.

En consecuencia, se indica que el equipo de limpieza y barrido que se presentó en esta licitación no cumple con el artículo 17 de la Ley de Participación. La potencia que requiere el equipo de limpieza y barrido que se presentó en esta licitación no cumple con el artículo 17 de la Ley de Participación. (Que es el equipo que requiere el artículo 17 de la Ley de Participación).

Las características técnicas solicitadas en el artículo 17 de la Ley de Participación y el Manual de Servicios de Aeródromos, Parte 2, Capítulo 10, punto 10.3, emitido por la OACI (Organización de Aviación Civil Internacional), donde se indican los requisitos técnicos que se deberán cumplir con los equipos de limpieza y barrido que se presentaron en esta licitación.

Referente a lo mencionado en los párrafos anteriores, se indica que el equipo de limpieza y barrido que se presentó en esta licitación no cumple con el artículo 17 de la Ley de Participación. También hacen mención a lo afirmado en el expediente de referencia y se indica que el equipo de limpieza y barrido que se presentó en esta licitación no cumple con el artículo 17 de la Ley de Participación.

Respuesta:
Como se puede apreciar el inconforme, no hace referencia a los diferentes equipos existentes en el mercado y que cumplen con las características técnicas solicitadas y que respetan las normas ambientales y de desempeño, haciendo referencia según su afirmación a solo dos marcas en específico.

Así mismo, se reitera que de acuerdo a la investigación de mercado realizada de acuerdo a los ordenamientos legales correspondiente, se indican algunos de los equipos que se encuentran en el mercado y que cumplen con las características requeridas. Por otro lado, no omitimos señalar que en la presentación de propuestas participaron empresas diferentes a la que señala en reiteradas ocasiones el inconforme, por lo que es incorrecta su apreciación, en virtud de que se presentaron en el proceso licitatorio tres empresas (licitantes) distintas a su representada, de las cuales dos cumplieron técnicamente con los requerimientos solicitados en anexo T1, incluso ofertaron marcas distintas.

Al respecto de la potencia, es evidente que el equipo propuesto por el inconforme es de menor especificación al equipo requerido en la licitación, las especificaciones solicitadas, permitirán el óptimo funcionamiento para llevar a cabo los trabajos en el menor tiempo posible y restablecer las operaciones del aeropuerto.



Es importante señalar que en base al desarrollo tecnológico actual, el motor de 170 HP como potencia mínima requerido, cumple con la normativa ambiental y de desempeño operativo.

Dice el inconforme:

- > Capacidad de 57 Litros de aceite de motor. El cambio de 50 gal a 57 gal. incrementa el costo del proceso, ya que un litro de diferencia trae al trabajo un costo adicional de \$1.00 por litro de aceite y potencia. Si existe una diferencia de 700 gal. incrementa el costo del proceso en \$700.00. Ya que también ambos litros, están fuera inoxidable y los incrementa el costo del proceso y el tiempo mediante el costo adicional.

Como se puede apreciar el inconforme, no hace referencia a los diferentes equipos existentes en el mercado y que cumplen con las características técnicas solicitadas y que respetan las normas ambientales y de desempeño, haciendo referencia según su afirmación a solo dos marcas en específico.

Ad mismo, se reitera que de acuerdo a la investigación de mercado realizada de acuerdo a los ordenamientos legales correspondiente, se indican algunos de los equipos que se encuentran en el mercado y que cumplen con las características requeridas. Por otro lado, no omitimos señalar que en la presentación de propuestas participaron empresas diferentes a la que señala en reiteradas ocasiones el inconforme, por lo que es incorrecta su apreciación, en virtud de que se presentaron en el proceso licitatorio tres empresas (licitantes) distintas a su representada, de las cuales dos cumplieron técnicamente con los requerimientos solicitados en anexo T1, incluso ofertaron marcas distintas.

Al respecto de la potencia, es evidente que el equipo propuesto por el inconforme es de menor especificación al equipo requerida en la licitación, las especificaciones solicitadas, permitirán el óptimo funcionamiento para llevar a cabo los trabajos en el menor tiempo posible y restablecer las operaciones del aeropuerto.

Es importante señalar que en base al desarrollo tecnológico actual, el motor de 170 HP como potencia mínima requerido, cumple con la normativa ambiental y de desempeño operativo.

Dice el inconforme:

- > Capacidad de 57 Litros de aceite de motor. El cambio de 50 gal a 57 gal. incrementa el costo del proceso, ya que un litro de diferencia trae al trabajo un costo adicional de \$1.00 por litro de aceite y potencia. Si existe una diferencia de 700 gal. incrementa el costo del proceso en \$700.00. Ya que también ambos litros, están fuera inoxidable y los incrementa el costo del proceso y el tiempo mediante el costo adicional.

Respuesta:

Con referencia a la declaración del inconforme, se reitera que derivado de la investigación de mercado llevada a cabo por el Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, de acuerdo a lo requerido, marcas que se han ofrecido por las licitantes, se ha determinado que la potencia mínima requerida, garantiza que se cumplieron con los requerimientos solicitados y que se respetaron las mejores especificaciones de economía, calidad, eficacia, seguridad, productividad y salud e para ser usada, en concordancia con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Por otro lado las especificaciones del equipo que muestra el informe se van por debajo de lo requerido en un 8% de la capacidad de tobra de rendimiento solicitada en las especificaciones técnicas, por lo que al contar con una mayor capacidad de tobra, se puede cubrir una mayor área de barrido, con lo que se minimizan el número de viajes que se deben hacer para ir a vaciar y se va a trasladarse a un lugar fuera de las área operacionales para almacenar los desechos producidos (de la limpieza de pista, calles de rodaje y plataformas) el cual también puede ser trasladado, por lo que el contar la barredora con una tobra de mayor capacidad contribuye al establecimiento de las operaciones del Aeropuerto en un menor tiempo.

Dica el inconforme:

- > Carencia en el ancho de barrido, de 2.5 mts a 2.7 mts.
 En este punto, al igual que al anterior, la dependencia hace la precisión de las dimensiones para cada uno de los procesos y según apoyando a la marca An Cibreda Tec S2.
 Si la explicación Técnica es que 0.20 mts de ancho de barrido generan un mayor ancho, se puede demostrar que mientras el equipo Tec S2 tiene un mayor desempeño a las 20 km/h, Debe realizar un más alto desempeño a 25 km/h sin sacrificar calidad de barrido y que por mucho, representa mejor cobertura 5 km de diferencia que 0.20 mts de ancho de barrido.

Respuesta:

Para efectos de Rendimientos en cuanto al ANCHO DE BARRIDO, entre las especificaciones mínimas requeridas de 2.7 metros vs la información proporcionada en el estudio de mercado de 2.5 metros, que realiza el inconforme, se puede observar con el siguiente ejemplo:

En una pista promedio de un aeropuerto de 3 km (equivalente a 3,000 m), con un ancho de 45 m tenemos:

Área de Pista = PISTA DE 3,000 m * 45m
 Área de Pista = 135,000 m²

1. Especificación Mínima solicitada en la licitación para el ancho de barrido, 2.7 m por los 3000 m de longitud de pista, cubren un área total de barrido de 8,100 m² de área total de barrido por 1 recorrido.
2. Especificación Propuesta por el estudio de mercado, el equipo que muestra 2.5 m de ancho de barrido por los mismos 3000m de longitud de pista cubren un área total de barrido de 7,500 m² de área total de barrido por 1 recorrido.

Por lo anterior tenemos una diferencia de 600 m² en el ancho recorrido de cada equipo, en un trabajo de veinte viajes que cubren en total una pista de 62,000 m² y con el equipo prescrito por el programa solo se cubren 7,500 m² haciendo evidente el menor rendimiento y el tiempo de ejecución dado que la cobertura de 7,500 m² (área superior a una Hectárea), con lo anterior tendríamos que invertir un tiempo mayor para establecer las áreas operacionales.

Cabe señalar que las áreas operacionales deben ser establecidas en un menor tiempo posible para que el funcionamiento de las operaciones se lleve a cabo de forma segura y eficiente.



Además debemos de tomar en cuenta que esta situación, no solo es el área de la Pista, sino que también, estos trabajos se llevan a cabo para las áreas correspondientes a las calles de rodaje y plataformas del aeropuerto.

Respecto de su afirmación de los 25km/h, con el más alto desempeño del equipo propuesto por el inconforme y que señala en su escrito. Se informa que con la especificación obtenida en la investigación de mercado suministrada por el inconforme, la entidad no tiene los elementos para corroborar su dicho. Aunado a ello, la velocidad de referencia para todos los participantes es de 16 km/h como lo señala en el Documento 9137 Manual de Servicios de Aeropuertos, Parte 2, Capítulo 10, punto 10.3 emitidos por la OACI (Organización de Aviación Civil Internacional) la cual forma parte del cumplimiento de los requisitos solicitados.

Dice el Inconforme:

Conforme de capacidad en el punto de partida de la pista... En este punto resulta más que evidente que la empresa inconforme no tomó en cuenta lo indicado en la junta de aclaraciones del 29 de julio del 2015 en donde se le dio respuesta precisa a las preguntas realizadas por su representada como consta en el acta correspondiente (Anexo 2), en donde en el inciso c) solicitó se aceptara lo siguiente:

En el caso del tanque de agua... Con esta respuesta queda claro que la empresa inconforme no tomó en cuenta lo indicado en la junta de aclaraciones del 29 de julio del 2015 en donde se le dio respuesta precisa a las preguntas realizadas por su representada como consta en el acta correspondiente (Anexo 2), en donde en el inciso c) solicitó se aceptara lo siguiente:

RESPUESTA:

Es totalmente infundado lo manifestado por el inconforme ya que, resulta más que evidente que la empresa inconforme no tomó en cuenta lo indicado en la junta de aclaraciones del 29 de julio del 2015 en donde se le dio respuesta precisa a las preguntas realizadas por su representada como consta en el acta correspondiente (Anexo 2), en donde en el inciso c) solicitó se aceptara lo siguiente:

c) Tanque de agua con capacidad de 500 lts como mínimo, tal y como se había solicitado.

Por parte del área referente se dio la siguiente respuesta:

Para el tanque de agua se aceptó los 500 litros como mínimo, cumpliendo con las demás características solicitadas en Anexo 2.



Por lo que se demuestra que el inconforme no contempló la respuesta que se le dio a su misma pregunta en la junta de aclaración al momento de elaborar su inconformidad, de lo cual se colige a todas luces, que el inconforme está actuando con dolo y mala fe, además que se reitera que no se permitió la participación de los oferentes que cumplieran con equipos que cumplan con las características solicitadas.

Ahora bien, por otra parte es importante señalar que el inconforme en este apartado pretende justificar su incumplimiento y confundir a esta H. Autoridad al realizar afirmaciones sin fundamento y tratando de desconocer el acta levantada en el evento de junta de aclaraciones.

Dice el inconforme:

Posterior al haber recibido la junta de aclaraciones del 28 de junio y haberme dirigido con respecto a lo que se menciona en el Art 44, fracc. II del Reglamento de la AAASP, SE AMPLIÓ LA CONVOCATORIA PARA EL 29 DE JUNIO PARA SUBIR MIS PROPUESTAS A COMPRANET, SEGÚN EL ARTÍCULO 21 DEL REGLAMENTO DE LA AAASP, SIN EMBARGO, DESPUÉS DE HABERME REUNIDO A LA JUNTA DE ACLARACIONES...

...También en el punto de recepción de las propuestas se me indicó que no se aceptaría el precio que yo que en el momento de este lapso... Compañía Mexicana de Aviación... Compañía de Mapameta...

...Trasladada en la Convocatoria... se me indicó que... con seguridad en el momento de dar... 2015, desde de fecha... que se...

Respuesta:

Es de señalar que el Acta Convocatoria de Adquisición por LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ELECTRÓNICA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS CAPILLOS DE COMPRAS EN SECTOR PÚBLICO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (COMPRANET LA-009/2015-294-2015), emitida para la Adquisición de una Barridora mecánica, para aspirado y proceso de ceniza volcánica, de fecha 24 de junio de 2015, se reunió la junta de aclaraciones a la convocatoria el 28 de junio de 2015, que fue suspendida el 28 de junio de 2015, de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 del Reglamento AAASP, así como del numeral 2 del capítulo III Información Específica sobre la Adquisición de la Convocatoria.

Solamente se atendieron las preguntas a que dieron lugar a las respuestas concedidas por la convocante, con respecto a las preguntas que se presentaron en tiempo y en forma por los licitantes.

Se recibieron las preguntas con relación a las respuestas otorgadas por esta convocante, tal y como se demuestra con el reporte respectivo del Sistema de Compranet, documento que forma parte integrante del Acta de Junta de Aclaraciones. (Anexo 2)

Es de señalar que las respuestas a las preguntas formuladas por los licitantes fueron contestadas por el área convocante y requerente.

El registro de participantes internacionales y nacionales no es competencia del área convocante ya que es un proceso licitatorio y cualquier persona física o moral es libre de participación y registro.

Handwritten signature and initials on the right side of the page.



Díce el inconforme:

- Argumenta seguridad y características del equipo que requiere para garantizarlo. Como respaldo con evidencia, refiere el nivel de ruido emitido por los motores de los aviones, ya que, al igual que en el diseño similar, características de los motores queles, garantizan los mismos resultados y sólo difieren como variante las dimensiones que lo conforman y sólo a bien cambiar para deformar fuera de sus límites y favorecer a la empresa 20006 SA de CV.

RESPUESTA:

En esta afirmación, el inconforme refiere que al haberse realizado un estudio, que sus diseños son similares con características de operación, en un proceso de licitación, se consideró el inconforme, por el mercado, en tener y acreditar que los requerimientos Técnicos solicitados como quedó el resultado en el proceso de licitación, en el marco de propuestas del proceso ASA-LPI-014/15, demostrando la pertinencia de los diseños que se presentaron, por lo tanto, no se limitó la participación de los proveedores que cumplieron con las características solicitadas.

Ahora bien, al ser dado datos fehacientes que el equipo del inconforme es importante señalar, que la presencia de la técnica de ruido emitido por los motores requeridos en licitación ASA-LPI-014/15, se concluyó que el equipo del inconforme, con menor capacidad, afectando directamente a los tiempos de respuesta para el correcto desarrollo de las actividades de restablecimiento de la línea aérea que se realiza, dado el grado de complejidad de la técnica de ruido emitido por los motores, y dado el grado de complejidad de las operaciones que se realizan para garantizar las líneas aéreas, es necesario realizar el trabajo en el menor tiempo posible, por lo tanto, no tener las condiciones de operación el aeropuerto durante el tiempo que se requiere para el correcto funcionamiento del nivel de seguridad adecuada para las instalaciones, equipos operados y pasajeros del aeropuerto.

Aunado a lo anterior, al ser dado a la investigación de mercado, se comprende que las especificaciones solicitadas, pueden ser cubiertas por diferentes modelos y marcas de equipos, cabe señalar que en un proceso de licitación, se presentaron con empresas diferentes a la que señala en reiteradas ocasiones el inconforme, por lo que, fundamenta su afirmación, en virtud de que se presentaron en el proceso licitatorio tres empresas distintas a la del inconforme, de las cuales dos cumplieron técnicamente a lo solicitado en el anexo T1 y ofertaron marcas y modelos distintos, por lo tanto, se demuestra que no se limitó la participación de los licitantes que cuentan con equipos que cumplan con las características solicitadas.

De la lectura efectuada al Informe justificado rendido por la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de Convocante, digitalizado con antelación, se puede constatar que ésta se construyó a referir las razones y consideraciones por las cuales estimó modificar la convocatoria al variar las características del bien a licitar, fundando y motivando las mismas en la investigación de mercado de la cual derivó el procedimiento de contratación, celebrado al marco de la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares Área de Responsabilidades

EXP. ADMIVO. INC. 0006/2015

Estados Unidos Mexicanos, número ASA-LPI-014/15 número de Compranat LA-009JZL002-T94-2015 para la "Adquisición de una barredora mecánica, para aspirado en seco de ceniza volcánica".

En ese sentido, esta autoridad administrativa a través del diverso número 09/085/F3-0327/2015-DHG de fecha catorce de septiembre de dos mil quince (Foja 345), requirió la ya citada investigación de mercado, a la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, misma que fue remitida con oportunidad a través del diverso número D14/2434/15 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince (Fojas 355 a 360), a través del cual rindió el Informe circunstanciado relativo a la ampliación de la inconformidad, mismo que consigna el oficio sin número denominado "Petición de Ofertas", Investigación de Mercado para la Adquisición de una barredora mecánica para el Aeropuerto Nacional de Colima (Fojas 374 y 375), cuyo anexo contenía las "Especificaciones particulares para la adquisición de la barredora de mórlo" (Fojas 376 y 377), del cual resulta oportuna su digitalización para la prosecución del presente análisis:

ANEXO 1	ESPECIFICACIONES PARTICULARES PARA LA ADQUISICIÓN DE BARREDORA MECÁNICA EN EL AEROPUERTO NACIONAL DE COLIMA ESPECIFICACIONES PARTICULARES
---------	--

La adquisición de una barredora mecánica según a "ASA" está constituida con las siguientes características:

- Barredora con motor diesel con una potencia máxima de 110 HP, con transmisión, automática o manual, para SISTEMA BARRIDO MECÁNICO O DE SUCCIÓN, que puede ser autónomo si motor de la unidad; que presente un rendimiento y recuperación del 90% de sólidos y polvo; de acuerdo las recomendaciones del Documento 9137 "Manual de Servicios de Aeropuertos", Parte 2, Capítulo 10, punto 10.3, emitido por la OACI (Organización Internacional de Aviación Civil) con una TOLVA para desechos de barrido de una capacidad de 5 m3 como mínimo, construida en su interior con acero inoxidable; el SISTEMA DE BARRIDO, deberá de incluir un tanque de agua con capacidad mínima de 500 lit; construido en material resistente a la corrosión y dotado de un tanque para verificar el nivel de agua; el sistema de barrido deberá de contar con un dispositivo para asegurar un abastecimiento de polvo con capacidad para retener partículas de 10 micras, por lo que el equipo a suministrar deberá de contar con certificación PM 10, con capacidad de recoger especies ligeros y pesados como ceniza volcánica, polvo, arena, grava y metales entre otros; el ancho de barrido deberá de ser mínimo de 2.5 m. por medio de cepillos laterales y central de polipropileno (sin cerdas metálicas) que corran con separación de agua colocados en los cepillos laterales; deberá equiparse con una boquilla de succion de 100 mm. como mínimo de diámetro, por 3.0 m. de largo como mínimo, que permita recoger desechos fuera del alcance de los rodillos y succión de la barredora.
- La barredora deberá realizar barridos en seco (sin utilizar el sistema de inyección de líquidos) o húmedos conservando las mismas características de operación normal en ambos casos.

Handwritten signature and scribbles on the right margin.



- La descarga de los desechos se hará por medio de la incineración de la tova la cual deberá de tener la potencia o fuerza suficiente de acuerdo a las máximas especificas de carga indicada por el fabricante permitiendo un mínimo de 40° de inclinación. La barridora deberá contar con una barra magnética a todo lo ancho de la huella de barrido que se localice en la parte delantera del chasis por debajo de la altura de la defensa con una fuerza magnética mínima de 4,800 Ouncas, para que a una altura de 2 cm, del piso permita levantar periódicas metallas muy pesadas de material metálico, la cual deberá ser en un montaje fijo de a volante y con altura variable para no interferir en los topes o desvíos.
- La CASERA tipo bobina deberá de ser hermética para evitar el ruido, contare con aire acondicionado, calefacción y sistema de extracción apropiada con una cámara de mando para la operación y funcionamiento del sistema de barrido controlado con sistemas de monitoreo del motor mínimo para presión de aceite, temperatura, hidrógeno, lubricación, nivel de combustible. También contare con un indicador de nivel para la tova, equipo con luces reglamentarias de acuerdo al Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puertos de Jurisdicción Federal, además de tomas de luz giratoria e intermitente que permita ver a la barridora desde cualquier ángulo, equipo con preparación para recibir sistema de comunicación con Torre de Control (UNDO MÓVIL VHF-AU DE BANDA ANCHA frecuencia 12/24 MCD), deberá contar con doble control de volante en la cabina.
- La unidad deberá entregarse pintada conforme a las siguientes especificaciones de Imagen de ASA, los textos y logotipo de ASA en Tipografía Helvética Bold BR-01 en vinil reflejante negro 3M o de igual o equivalente características con una duración de 10 años como mínimo. La barridora será en color blanco. Con franjas blancas en vinil reflejante 3M o de iguales o equivalentes características. La aplicación del verde será en vinil auto adherible Verde Tipo "Yellow Green" marca Avery o de iguales o equivalentes características con duración de 10 años como mínimo, balizas en cuadros rojos y blancos de 90 cm x 90 cm en los costados, café y parte trasera de la barridora deben de ir en vinil reflejante 3M o de iguales o equivalentes características con duración de 10 años como mínimo. (El licitante ganador se le entregara las medidas correspondientes para su aplicación) se anexa ejemplo.
- Deberá de incluir SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, REFACCIONES Y CONSUMIBLES dicho servicio se efectuará para las primeras 2000 horas o un año de operación, lo que ocurra primero, según especificaciones y catálogo de fabricante; incluye refacciones, elementos de desgaste (consumibles), mano de obra en sitio herramientas y equipo especializado y todo lo que se requiera para su correcta ejecución,

mínimo que se realizarán y entregaran en el Aeropuerto Nacional de Colima; Requieren tiempos de respuesta hasta de doce horas en condiciones normales y no más de tres horas en caso de contingencia; todos los servicios se realizarán en las instalaciones del Aeropuerto Nacional de Colima.

- El proveedor de la barridora deberá de proporcionar la capacitación necesaria (teórica y práctica) para la adecuada operación, mantenimiento y cuidado de la barridora, impartíndose esta en el Aeropuerto Nacional de Colima, en las fechas, horarios y número de personas que le serán enviados por la Administración de Aeropuerto, entregando constancias al personal capacitado; previo al a capacitación deberá enviar su programa del curso para su visto bueno y aceptación por parte de la Administración del Aeropuerto.
- En la entrega del equipo, el licitante deberá de entregar por duplicado manuales de operación y servicio del equipo en idioma español, así como garantía por un año en todos sus componentes, así como póiza de mantenimiento para los servicios de las primeras 2,000 horas de operación.
- Este equipo deberá de ser entregado en el Nacional de Colima, en el lugar indicado por el Jefe de Mantenimiento de ese Aeropuerto, de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas. El proveedor deberá considerar los fletes, empaques, manuales y embalaje del equipo, para que no sufra deterioro durante su traslado y almacenamiento.
- El tiempo de entrega del equipo será máximo de 90 días naturales a partir del día siguiente de la firma del contrato.

De la imagen digitalizada con antelación se puede verificar que las especificaciones particulares señaladas por la Convocante, para la petición de ofertas, en aras de la emisión de las bases de la Convocatoria para la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓrgano Interno de Control
en Aeropuertos y Servicios Auxiliares
Área de Responsabilidades

EXP. ADMVO. INC. 0006/2015

Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, número ASA-LPI-014/15 número de Compras LA-009JZL002-T94-2015 para la "Adquisición de una barredora mecánica, para aspirado en seco de ceniza volcánica", dieron lugar a la presentación de cuatro cotizaciones (otras 4 no cumplieron con lo solicitado), incluida la de la empresa inconforme, visible a fojas 410 a 425, que reunían las características técnicas de la barredora requerida por la convocante, entre las que se encontraban: Ing. Salvador Zepeda Sánchez (INBODE, S.A. de C.V.); Ing. Francisco Javier Peralta Vázquez (GP25); Ing. Alfonso García Quirós (AGPRO ENVIRO, S.A. DE C.V. y el C. Miguel Ángel Sánchez Garrido (COMERCIAL DE MAQUINARIA, CAMIONES Y GRÚAS, S.A. DE C.V.), tal y como se pueda advertir de la investigación de mercado, visible a foja 378, misma que se inserta a continuación:

Aeropuertos y Servicios Auxiliares

INVESTIGACIÓN DE MERCADO

Nombre del proveedor	Motivo de Investigación del Precio (Motivos de Inconformidad)	Presentación de Cotización (Cumplimiento de especificaciones técnicas)	Cantidad que podrá producir	Capital del proveedor	El proveedor tiene un IME vigente	Tiempo de entrega	Existe Inventario de stock y se puede entregar en cualquier momento	Cuenta con Cédulas para pagar (Cuentas por pagar)	Fecha última presentada de cotización, obra del proveedor o comunicación por adelantado
C.P. Libre Comercio Unión Juárez	INBODE	NO CUMPLE CON LO SOLICITADO	1	USA	NO	SI	NO	NO	1 4,200,000.00
Ing. Salvador Zepeda Sánchez (INBODE S.A. DE C.V.)	INBODE	CUMPLE CON LO SOLICITADO	1	USA	SI	SI	SI	SI	1 4,111,000.00
Ing. Francisco Javier Peralta Vázquez (GP25)	INBODE	CUMPLE CON LO SOLICITADO	1	USA	SI	SI	SI	SI	1 4,421,000.00
Ing. Miguel Ángel Sánchez Garrido (COMERCIAL DE MAQUINARIA, CAMIONES Y GRÚAS, S.A. DE C.V.)	INBODE	NO CUMPLE CON LO SOLICITADO	1	USA	SI	SI	NO ESPECIFICA	NO	1 4,302,000.00
Compañía Comercial Bavaria (COMERCIAL DE MAQUINARIA, CAMIONES Y GRÚAS, S.A. DE C.V.)	INBODE	NO CUMPLE CON LO SOLICITADO	1	USA	SI	SI	SI	NO	1 4,300,000.00
Ing. Alfonso García Quirós (AGPRO ENVIRO S.A. DE C.V.)	INBODE	CUMPLE CON LO SOLICITADO	1	USA	SI	SI	SI	SI	1 4,102,000.00
Miguel Ángel Sánchez Garrido (COMERCIAL DE MAQUINARIA, CAMIONES Y GRÚAS, S.A. DE C.V.)	INBODE	CUMPLE CON LO SOLICITADO	1	MEXICO-USA	SI	SI	SI	SI	1 4,200,000.00
C.P. Libre Comercio Unión Juárez	INBODE	NO CUMPLE CON LO SOLICITADO	1	NO ESPECIFICA	NO	SI	NO ESPECIFICA	SI	1 3,000,000.00

TIPO DE CAMBIO AL 31 DE ABRIL DE 2015: 17.370



De esa guisa, se puede constatar fehacientemente que las aseveraciones de la Convocante tras señalar que derivado del estudio de mercado, constató que existían diferentes equipos que cumplieran con la totalidad de los requisitos solicitados técnicamente, considerando necesario modificar las características de la barredora originalmente planteadas en las bases de la convocatoria, por una barredora con mayor potencia, capacidad de tolva, ancho de barrido y tanque de agua, devienen totalmente INFUNDADAS, pues no se debe soslayar el hecho que si bien previo al inicio de los procedimientos de contratación, las dependencias deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado, en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 26, párrafo séptimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su literalidad establece:

Artículo 26. ...

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

(El énfasis es de esta autoridad administrativa)

Esto es que, la investigación de mercado, es un acto previo a la emisión de las bases de la Convocatoria, en el caso en concreto de la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, número ASA-LPI-014/15 número de Compras LA-009JZL002-T94-2015 para la "Adquisición de una barredora mecánica, para aspirado en seco de ceniza volcánica", para verificar la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓrgano Interno de Control
en Aeropuertos y Servicios Auxiliares
Área de Responsabilidades

EXP. ADMIVO. INC. 0006/2015

bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información; para asegurar al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, tal como lo dispone el artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su literalidad dispone:

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;

De lo anterior, en el caso que nos ocupa, es posible advertir con claridad, la incongruencia suscitada en la modificación a las bases de la Convocatoria del proceso de contratación en cuestión, en lo relativo a la variación de las características del bien a adquirir (Barredora Mecánica), en virtud de que, en efecto, de las constancias que obran en el expediente al rubro indicado, se aprecia la evidencia documental del estudio de mercado llevado a cabo por la Convocante, el cual sirvió de base para la emisión de la Convocatoria en la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-014/15 número de Compranet LA-009JZL002-T94-2015, y por ende de su anexo 1 denominado "Especificaciones particulares para la adquisición de Barredora Mecánica en el Aeropuerto Nacional de Colima", en el cual se establecieron las especificaciones particulares de la barredora que nos ocupa, sin embargo, como se cita en las líneas que anteceden, la Convocante en sus informes circunstanciados rendidos a través de los oficios número D14/2148/15 y D14/2434/15, refiere que este mismo estudio de mercado fue el sustento para llevar a cabo la modificación a la Convocatoria, al realizar variaciones a las especificaciones del bien a adquirir, cuando lógicamente en todo caso el establecimiento de las características



referentes a potencia, tolva, tanque y ancho de barrido en lo concerniente a la barredora mecánica a adquirir, debió acontecer desde la emisión de la multicitada Convocatoria y no hasta la celebración de las juntas de aclaraciones de fechas veintiocho y veintinueve de julio de dos mil quince, ello tomando en cuenta que el sustento para ambos actos, fue supuestamente el estudio de mercado llevado a cabo en abril del año en curso, es decir, con antelación a la emisión de la Convocatoria ya contaba con la base (Estudio de Mercado) para que en todo caso en esta se establecieran las especificaciones del bien de acuerdo a las necesidades del área requirente. _____

Así las cosas, la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de Convocante, tras variar las especificaciones del bien a licitar, en la junta de aclaraciones de fecha veintiocho de julio de dos mil quince y reiterarlas en la del veintinueve del mismo mes y año, modificó la Convocatoria para Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-014/15 número de Compra: LA-009JZL002-T94-2015 para la "Adquisición de una barredora mecánica, para aspirado en seco de ceniza volcánica", traducándose esto hecho en emitir el número de Licitantes, tal es el caso de la empresa Inconforma Comercial de Maquinaria, Camiones y Grúas, S.A. de C.V., habida cuenta que el licitante de mérito tras manifestar su interés por participar en el procedimiento de contratación, y cotizar en abril de dos mil quince, una barredora que hasta ese momento cumplía con las especificaciones técnicas solicitadas dentro del estudio de mercado y que con posterioridad se establecieron en las bases de la Convocatoria; y una vez celebrada de la primer junta de aclaraciones (veintiocho de julio de dos mil quince) y variarse estas, la Convocante hizo nugatoria la posibilidad de la empresa Inconforma Comercial de Maquinaria, Camiones y Grúas, S.A. de C.V., de intervenir en el procedimiento de contratación que nos ocupa, lo que como ya se dijo, Emite el número de licitantes originalmente existentes tras la realización del Estudio de Mercado que obra debidamente integrado a fojas 378 a 472 del expediente al rubro indicado. _____

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares Área de Responsabilidades

EXP. ADMVO, INC. 0006/2015

Aunado a lo anterior, no pasa por desapercibido para esta autoridad administrativa que derivado de la multitudada investigación de mercado, es posible advertir que de las ocho empresas que presentaron cotización con las características primarias requeridas consistentes entre otras en que la barredora mecánica a adquirir contara con Potencia de 145 HP, Tolva con capacidad 5.0 m3, Tanque de 500 litros y ancho de barrido 2.5 m, solo cuatro cumplieron con lo solicitado, y entre las que se encontraba la empresa Inconforme y una vez devada a cabo la precisión de las mismas en la junta de aclaraciones del veintiocho de julio de dos mil quince, y reiteradas en la junta de aclaraciones del vointinuove del mismo mes y año, en las que se estableció que respecto a estos puntos en particular la potencia debía ser de 170, la Tolva de 5.4 m3, el Tanque de 550 Litros y el ancho de barrido de 2.7 m, solo dos de las empresas que cotizaron en la investigación de mercado (ASECA, S.A. DE C.V. e Innovación, Bombeo y Desazolve, S.A. de C.V.) presentaron propuesta y aun cuando existió la presentación de una tercera propuesta por parte de la empresa "SABE INGENIERÍA, S.A. DE C.V." de acuerdo al contenido del oficio D14/1950/2015, suscrito por la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (Fojas 317 y 318) no se evaluó su propuesta económica, ya que no se cumplió técnicamente con lo solicitado según el oficio C42/078 emitido por la Gerencia de Mantenimiento (Foja 319), de lo que se colige que la modificación de la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-014/15 número de Comprasnet LA-009JZL002-T94-2015, al llevar a cabo variaciones del bien a adquirir consistente en una barredora mecánica para aspirado en seco de ceniza volcánica, limitó la participación de licitantes, entre ellos de la empresa Inconforme.

Consecuentemente, el argumento de la convocante deviene de inexacto e improcedente, al pretender legitimar su actuación fundando y motivando las modificaciones a la Convocatoria, materializadas en la junta de aclaraciones de fecha vointiocho de julio de dos mil quince, y reiteradas en la respuesta a pregunta expresa formulada por el hoy



inconforme en la junta de aclaraciones del veintinueve del mismo mes y año, precisamente en el estudio de mercado efectuado previo al inicio de los procedimientos de contratación, que justamente sirvió de sustento para la emisión de las bases de la Convocatoria, pero como se advierte se efectuó con base a las primeras especificaciones particulares, señaladas para la adquisición de la Barredora Mecánica en el Aeropuerto de Colima, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado, en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 26, párrafo séptimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, en obviación de repeticiones innecesarias; por lo que si la convocante requería una barredora ceniza volcánica con las características señaladas en las juntas de aclaraciones de fechas veintiocho y veintinueve de julio de dos mil quince, lo válido y procedente hubiera sido requerirlas desde las bases de la convocatoria para la Licitación Pública-Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-014/15, número de Compranet LA-009JZL002-794-2015, no así en las juntas de aclaraciones multicitadas. _____

De ahí que esta autoridad administrativa, estima que los argumentos esgrimidos en ese sentido por la Convocante, constituyen razonamientos no procedentes que de ningún modo sustentan las variaciones a las especificaciones técnicas de la barredora mecánica que nos ocupa, realizadas en las juntas de aclaraciones de fechas veintiocho y veintinueve de julio de dos mil quince, pues se evidencia que la Convocante intenta fundar y motivar las modificaciones efectuadas a las características del bien a licitar, con actos independientes, como los propios informes circunstanciados rendidos ante esta autoridad, habida cuenta que dichos argumentos, en su caso, constituirían la justificación de la emisión de las bases de la Convocatoria, precisamente para darle certaza jurídica a dicho acto administrativo, por lo que al adolecer de tan elemental requisito la empresa hoy inconforme quedó imposibilitada a participar en el procedimiento de contratación al marco de la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓrgano Interno de Control
en Aeropuertos y Servicios Auxiliares
Área de Responsabilidades

EXP. ADMIVO. INC. 0006/2015

Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-014/15 número de Compra del LA-009JZL002-T94-2015.

En apoyo a ésta última afirmación, por analogía se cita el criterio siguiente:

Séptima Época
Registro: 817740
Instancia: Segunda Sala
Jurisprudencia
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, Jurisprudencia SCJN
Materia(s): Común
Tesis: 208
Página: 168

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. DEBEN CONSTAR EN EL CUERPO DE LA RESOLUCIÓN Y NO EN DOCUMENTO DISTINTO.

Las autoridades responsables no cumplen con la obligación constitucional de fundar y motivar debidamente las resoluciones que pronuncian, expresando las razones de hecho y las consideraciones legales en que se apoyan, cuando éstas aparecen en documento distinto.

Séptima Época:

Revisión fiscal 530/85.-Concretos Alta Resistencia, S.A. de C.V.-5 de junio de 1988.-Cinco votos.-Ponente: Jorge Márquez.

Amparo directo 1247/77.-Afianzadora Mexicana, S.A.-29 de noviembre de 1978.-Cinco votos.-Ponente: Eduardo Langlo Martínez.

Amparo directo 393/78.-El Nuevo Mundo México, S.A.-26 de febrero de 1979.-Cinco votos.-Ponente: Atanasio González Martínez.

Amparo en revisión 766/78.-Comisariado Ejidal del Poblado Emiliano Zapata, Municipio de La Huerta, Jalisco.-9 de agosto de 1979.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Eduardo Langlo Martínez.

Revisión fiscal 81/80.-Cereales Seleccionados, S.A.-17 de noviembre de 1980.-Cinco votos.-Ponente: Atanasio González Martínez.

Apéndice 1917-1995, Tomo VI, Primera Parte, página 177, Segunda Sala, tesis 262.



Bajo ese tenor, la Convocante infringió los dispositivos legales transcritos con antelación, respecto al contenido del numeral enunciado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en efecto el objetivo de los procedimientos públicos de contratación es satisfacer las necesidades materiales y de servicios del Estado, buscando las propuestas que al caso concreto aseguren las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, fundándose para ello en convocatorias que no limiten la libre participación de los interesados, ni que favorezcan a determinado licitante o licitantes. -----

En ese contexto, los argumentos esgrimidos por la empresa Inconforme, resultan FUNDADOS; ello se determina así con base al análisis que en su conjunto realizó esta autoridad administrativa de los mismos, en términos de lo dispuesto por el artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. ---

III.- Ahora bien, mediante el escrito de fecha siete de septiembre de dos mil quince (Foja 348 a 350), recibido en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en la misma fecha, el C. José Adolfo Pardo Hernández, en su carácter de apoderado legal de la empresa Comercial de Maquinaria, Camiones y Grúas, S.A. de C.V., amplió sus motivos de impugnación en la presente instancia de inconformidad, a saber:

Respecto a los argumentos citados en la página tres del acuerdo contenido en el oficio 09/085/73-305/2015-DHG de fecha 1° de septiembre del 2015, los considero válidos, sin embargo, cabe señalar que esta problemática de la "Adquisición de una barredora mecánica, para asfalto en seco de ceniza volcánica" ----- Viene desde mayo del 2015 en su primera convocatoria realizada en el Aeropuerto de Coima, misma que se canceló el día 17 de junio del 2015 y se dio a conocer mediante la emisión de una acta de cancelación de licitación, enviada por correo electrónico, citando como causal lo estipulado en el Art 38 párrafo cuarto de la LAASSP, por contravenir lo dispuesto en el Art. 28 Fracc III apartados a) y b) a fin de no contravenir lo dispuesto en el Art. 64 de la LEY y oficio-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓrgano Interno de Control
en Aeropuertos y Servicios Auxiliares
Área de Responsabilidades

EXP. ADMIVO. INC. 0006/2015

Lo que hay que resaltar aquí es que desde la fecha de inicio de la primera licitación y hasta el momento sigue existiendo la necesidad de este equipo, ya que el volcán de Colima ha estado activo y en por lo menos en tres ocasiones, ha arrojado ceniza volcánica en cantidades significativas que según lo mencionado en el informe previo antes señalado que indica:

- SE CORRE EL RIESGO DE TENER EL AEROPUERTO CERRADO EN CASO DE UNA CONTINGENCIA DE LLUVIA DE CENIZA
- EL NO CONTRATAR A TIEMPO EL EQUIPO, EL TIEMPO DE ENTREGA DEL MISMO SE EXTENDERÍA Y YA NO HABRÍA TIEMPO PARA ENTREGARLO EN ESTE EJERCICIO
- POR OTRO LADO, EN CASO DE NO ADQUIRIR EL EQUIPO SE TENDRÍA UN SUBEJERCICIO

Dado el carácter de CONTINGENCIA que la convocante quiere dar a este procedimiento, debería observar el precepto indicado en la LEY en el Art. 41 - Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones arrendamientos y servicios, sin sujetarse al

procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa cuando:

Fracc II Peligro o se altere.

Fracc V Derivado de casos fortuitos o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla.

Como se observa, existe una instancia que podría aplicarse para subsanar esta "CONTINGENCIA" y la convocante no ha optado por ella, por lo que pueden suponerse varias versiones, tal como favorecer a un proveedor en especial, ya que como lo menciono en mi escrito inicial, de fecha 31 de julio y recibido por ustedes el 4 de agosto, en la página 5 párrafo 5 indico a la empresa que se favorecerá con más de 10 días de anticipación a la presentación y fallo de la propuesta técnica y económica del proceso.

Sobre el particular, conviene señalar que los motivos de inconformidad que esgrime la empresa inconforme, devienen de INFUNDADOS, en un principio por el hecho de que a través del oficio número 09/085/F3-305/2015-DHG de fecha uno de septiembre de dos mil quince (Foja 326), le fué notificado al C. José Adolfo Pardo Hernández, en su carácter de apoderado legal de la empresa Comercial de Maquinaria, Camiones y Grúas, S.A. de C.V., el proveído de fecha veintiseis de agosto de dos mil quince (Foja 130



a133), en el que entre otras cuestiones, se determinó negar la suspensión definitiva respecto del procedimiento de contratación que nos ocupa, no obstante que el Inconforme de mérito, en su escrito Inicial de Inconformidad, nunca solicitó la suspensión, sino la "cancelación" de dicho procedimiento, sin embargo, tras actualizarse la "causa de pedir" al haber fundamentado su posición en los artículos 70, párrafo primero y segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativo a la "suspensión de los actos del procedimiento de contratación", es que esta autoridad administrativa, a efecto de no dejar en estado de indefensión al licitante inconforme y en respeto de sus garantías de legalidad y seguridad jurídica, estimó válido y procedente fundar y motivar las razones por las cuales se negó la suspensión definitiva de mérito, conforme a los siguientes argumentos de hecho y derecho:

"..Ahora bien, conforme a los argumentos señalados por la Autoridad Convocante en su INFORME PREVIO, se puede advertir que de conceder la suspensión se causaría un perjuicio al interés social, en la medida en que el objeto de la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-014/15 número de Compra/LA-009JZL002-T04-2015, es la "Adquisición de una barredora mecánica, para aspirado en seco de ceniza volcánica", requerida para garantizar la operación del Aeropuerto de Colima, la infraestructura y demás actividades encomendadas al Organismo en materia de aeronáutica. -----

Resulta propondorante señalar que tal y como se indicó en el Informe Previo el Aeropuerto Nacional de Colima se localiza a 25 Kilómetros aproximadamente del Volcán de Colima, mismo que, de acuerdo al CIV (Colima Intercambio e Investigación en Vulcanología) ubicado en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Colima, actualmente se encuentra activo, presentando exhalaciones y dispersión de cenizas volcánicas. -----

Así, se sabe que la Lluvia de cenizas está conformada por ceniza muy fina, arenitas y algunos fragmentos de pómez de varios milímetros, siendo un material abrasivo, por lo que la inhalación prolongada o la caída en los ojos debe evitarse por su carácter irritante y erosivo, "Los efectos sobre las naves aéreas pueden ser graves, por lo que la navegación aérea debe ser suspendida". La ceniza al contacto con el agua genera un lodo resbaloso que al secarse se endurece con lo que se afecta directamente el coeficiente de fricción en la pista, calle de rodajes y plataformas, generando un grave problema en las áreas operacionales, es por ello que se requiere el tratamiento



adecuado para poder retirar la ceniza volcánica de las áreas operacionales y del resto del Aeropuerto.

En efecto, se puede advertir que en el presente caso se actualiza un perjuicio al interés social, ya que de suspender el procedimiento de contratación al marco de la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-014/15 número de Compras LA-009JZL002-TB4-2015, se corre el riesgo de que el Aeropuerto de Colima se vea afectado en su funcionamiento, incidiendo directamente en la seguridad en las operaciones, aeronaves, equipos, personal que labora en las instalaciones y los usuarios del propio aeropuerto, poniendo en riesgo la integridad de estos, justamente ante la falta de una barredora mecánica, para aspirado en seco de ceniza volcánica, que reduzca el riesgo en mención.

Por otra lado, de concederse la suspensión del proceso de contratación que nos ocupa, se evitaría que la adquisición de una barredora mecánica, para aspirado en seco de ceniza volcánica, limitará los riesgos a que se hacen referencia en el párrafo de antecedentes, en consecuencia tenemos un interés colectivo superior, como lo es la seguridad de los trabajadores y usuarios del Aeropuerto de Colima que deben tutelarse, respecto al interés particular como es el caso que se limitan a la expectativa de seguir participando en un proceso de contratación, en esta guisa, al configurarse el supuesto de la afectación del interés social, contemplado en el artículo 70, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, procede negar la suspensión de referencia. ... (sic)

Ahora bien, señala el hoy inconforme que dado el carácter de la contingencia del volcán de Colima, que la Convocante quiere dar a este procedimiento, ésta debería observar lo dispuesto en el artículo 41, fracciones II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que en su literalidad establece:

Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación o cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

II. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;

V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido



para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;

Continua señalando que, las hipótesis normativas consignadas en el numeral y fracciones en cita, deberían ser aplicables por la Convocante, para subsanar la Contingencia del volcán de Colima, y tras no hacerlo, ésta favoreció a un proveedor en especial. -----

A este respecto, tenemos que los argumentos aducidos por la empresa, devienen de infundados, ello al tomar en consideración, que la Convocante para la adquisición de la Bamedora de ceniza volcánica, con plenitud de jurisdicción y bajo su estricta responsabilidad, optó por el procedimiento de contratación de Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, provisto en el artículo 26, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que establece: -----

Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

I. Licitación pública;

Así es dable señalar, que el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de ningún modo vincula a la Convocante a sujetarse al procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa; por el contrario, consigna la facultad discrecional de ésta, bajo su responsabilidad, para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública; sin que ello implique que la Convocante al optar por el procedimiento de contratación de nuestro análisis haya favorecido a licitante alguno, como erróneamente afirma la empresa Convocante. -----



En ese sentido, el C. José Adolfo Pardo Hernández, en su carácter de apoderado legal de la empresa Comercial de Maquinaria, Camiones y Grúas, S.A. de C.V., pasa por desapercibido el hecho que la litis del presente asunto se construye a determinar si cómo lo refiere, la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante, tras la emisión de las juntas de aclaraciones de fechas veintiocho y veintinueve de julio de dos mil quince, relativas a la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-014/15 número de Compranet LA-009JZL002-T94-2015 para la "Adquisición de una barredora mecánica, para aspirado en seco de ceniza volcánica", limitó o no la libre participación y en particular de su representada, en dicho procedimiento licitatorio, y no al proceso de contratación optado por la Convocante, resultando ante ello sus manifestaciones a todas luces inoperantes e improcedentes para declarar fundada la inconformidad que nos ocupa por tales motivos. -----

IV.- Por otro lado refiere el C. José Adolfo Pardo Hernández, en su carácter de apoderado legal de la empresa Comercial de Maquinaria, Camiones y Grúas, S.A. de C.V., lo siguiente: -----

REFERENTE AL OFICIO 09/035/73-309/15-DHG y todas las constancias del informe circunstanciado respecto a el punto 4 Documental Privada Consistente en Copia Certificada de la propuesta de la empresa "Innovación en Bombeo y Desazolve S.A. de C.V." presentada en el procedimiento de contratación celebrado al marco de la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos ASA-LPI-014/15 número de Compranet LA-009JZL002-T94-2015 para la "Adquisición de una barredora mecánica para aspirado en seco de ceniza volcánica" -----

Al respecto dicha propuesta muestra las siguientes incongruencias

En las bases de la licitación se pide:

"3. REQUISITOS TÉCNICOS"

Los interesados deberán satisfacer todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- A) Currículo del licitante en papel membreado, que demuestre que cuenta con experiencia de un año en la fabricación o distribución de los bienes objeto de esta licitación, incluyendo la relación de clientes principales, mínimo tres, con señalamiento de su domicilio, teléfono, contacto y de este último, en su caso, correo electrónico. (Anexo T2).



El licitante Innovación en Bombeo S.A. de C.V. adjunta listado de clientes donde sólo menciona el nombre del cliente, el tipo de equipo que vendió indicando Orden de Compra o Número de Licitación y fecha del mismo, OMITIENDO DOMICILIO, TELÉFONO, CONTACTO.

Así mismo, señala en ese CV a tres clientes con este tipo de equipos mismos que enlistó:

- Reparaciones Hidroneumáticas Maya S.A. de C.V. con un equipo Tec 52 adquirido en Oct. Del 2013

Cabe hacer mención que esta empresa se especializa en reparación de equipos de desazolve y en ningún momento tendría la razón de haber comprado una barredora de esta naturaleza

- Aeropuerto Internacional de Puebla
Adquirieron una barredora Tec 52 mediante Licitación Pública Internacional en el mes de Septiembre del año pasado

- Transmasivo (Mexibus) barredora Mecánica Aspirante Marca Bioestrada Modelo Tec 52, Abril - Jun 2015 (pag 27 de 40)

El sistema de transporte confinado llamado TRANSMASIVO (Transporte Masivo) en el estado de México, no tiene relación alguna con el sistema de transporte confinado denominado Mexibus (opera sólo en el Distrito Federal) y en el caso de Transmasivo, la concesión de limpieza del carril confinado utilizado por este medio de transporte lo realiza la empresa Sistema de Limpieza y Mantenimiento Integral S.A de C.V., mismo que cuenta con dos equipos Dulevo 5000 Evolución, uno adquirido en 2011 y el segundo recién adquirido el pasado mes de Julio.

Tal situación y al ser mi cliente, puedo asegurar que no compro el equipo que el licitante Innovación en Bombeo S.A de C.V. menciona, por lo que aparte de citar información falsa, no cubría el requisito de 3 clientes con equipos similares, incumpliendo así lo requerido en el inciso A) del punto 3 de las bases, además de Mentir en su información.

Sobre eso particular, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, considera que los motivos de inconformidad hechos valer por la empresa inconformante, respecto a estos dos puntos en particular, resultan ser **INFUNDADOS**, determinación que se expone al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

Convino precisar a este respecto que, el hoy inconformante a través del escrito de fecha treinta y uno de julio de dos mil quince, recibido en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, al día cuatro de agosto del mismo año, acudió a la instancia de inconformidad en contra de las actas de junta



de aclaraciones de fechas veintiocho y veintinueve de julio de dos mil quince, relativas a la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LP1-D14/15 número de Compranet LA-009JZL002-T94-2015 para la "Adquisición de una barredora mecánica, para aspirado en seco de ceniza volcánica", lo anterior en términos de lo dispuesto por la Fracción I, del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En relación a este punto en particular conviene destacar que si bien es cierto, a través del escrito de fecha siete de septiembre de dos mil quince (Foja 346 a 350), recibido en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en la misma fecha, el C. José Adolfo Pardo Hernández, en su carácter de apoderado legal de la empresa Comercial de Maquinaria, Camiones y Grúas, S.A. de C.V., amplió sus motivos de impugnación en la presente instancia de inconformidad, tras considerar que en el informe circunstanciado rendido por el Arq. Miguel Ángel Bustos Guerrero, Gerente de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante, mediante el oficio número D14/2217/15 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince (Fojas 134 a 323), aparecieron elementos que no conocía al momento de acudir a la instancia de inconformidad; no menos cierto lo es que como se ha razonado durante la presente resolución, no debe perderse de vista que el hoy Inconforme, no presentó propuesta en el Procedimiento de Contratación que nos ocupa, únicamente manifestó su interés por participar en el mismo, consecuentemente se estima menester acotar que el inconforme de mérito, adolece de interés jurídico para reclamar de la Convocante el presunto incumplimiento de algunos requisitos técnicos por parte de la empresa Innovación en Bombo y Dosazolve, S.A. de C.V., al presentar su propuesta, puesto que no forma parte de la Litis originalmente planteada, y en todo caso en términos del artículo 65, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como ya se razonó, a fin de estar en aptitud de



inconformarse sobre estos puntos en particular como elemento principal debía haber presentado su propuesta en la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-014/15 número de Compras LA-009JZL002-T94-2015, en virtud de que evidentemente los supuestos incumplimientos a que alude el hoy inconformante, en caso de existir tendrían su origen en la evaluación técnica de las propuestas, la cual incide en el fallo a emitir, y consecuentemente estos supuestos hechos no le deparan perjuicio. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte-1, P. 364; que literalmente establece:

El interés jurídico a que alude el artículo 73, fracción v, de la Ley de Amparo, consiste en el derecho que le asiste a un particular para reclamar, en la vía de amparo, algún acto violatorio de garantías individuales en su perjuicio, es decir, se refiere a un derecho subjetivo protegido por alguna norma legal que se ve afectado por el acto de autoridad ocasionando un perjuicio a su titular, esto es, una ofensa, daño o perjuicio en los derechos o intereses del particular. El juicio de amparo se ha instituido con el fin de asegurar el goce de las garantías individuales establecidas en la constitución general de la república, cuando la violación atribuida a la autoridad responsable tenga efectos materiales que se traduzcan en un perjuicio real al solicitante del amparo. En conclusión, el interés jurídico se refiere a la titularidad de los derechos afectados con el acto reclamado de manera que el sujeto de tales derechos pueda ocurrir al juicio de garantías y no otra persona.

Así como la tesis aislada con número de registro: 258145, sustentada por el Tribunal Colegiado del Tercer Circuito en Materia común consultable en la Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, y su Gaceta, 46 Sexta Parte, visible en la página 63, que literalmente establece:

INTERÉS JURIDICO, SOBRESEIMIENTO POR FALTA DE. La falta de comprobación del interés jurídico para promover el amparo, que se deriva de que no se llega a demostrar ser titular del derecho o estar en la situación de



hecho, no provoca la negativa del amparo, ya que esto depende, no de la inexistencia del derecho o del hecho referidos, sino de que, aun cuando ellos existan, su afectación no sea violatoria de garantías constitucionales. De lo que resulta que, cuando ocurre aquella falta de comprobación, es inútil entrar al estudio de la legalidad del acto impugnado, el cual de ninguna manera afecta el interés jurídico de la supuesta agraviada, y lo procedente es sobreseer con fundamento en los artículos 73, fracción V, y 74, fracción III, de la Ley de Amparo.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL TERCER CIRCUITO.

Revisión civil 241/72. Victoria Gutiérrez de Del Real. 20 de octubre de 1972. Mayoría de votos. Ponente: Alfonso Avitia Arzapalo. 256145. Tribunales Colegiados de Circuito. Séptima Época. Semanario Judicial de la Federación. Volumen 46, Sexta Parte, Pág. 63.

No obstante lo anteriormente expuesto, a efecto de dar certeza jurídica a la presente resolución, es de ponderar que efectivamente, como lo refiere el C. José Adolfo Pardo Hernández, en su carácter de apoderado legal de la empresa Comercial de Maquinaria, Camiones y Grúas, S.A. de C.V., la Convocatoria para la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-014/15 número de Comtranet LA-009JZL002-T94-2015 para la "Adquisición de una barredora mecánica, para aspirado en seco de ceniza volcánica", a foja 20, numeral 3 "REQUISITOS TÉCNICOS", inciso B) establece:

...Los interesados deberán satisfacer todos y cada uno de los siguientes requisitos:

B) Currículo del licitante en papel membretado, que demuestre que cuenta con experiencia de un año en la fabricación o distribución de los bienes objeto de esta licitación. Incluyendo la relación de clientes principales, mínima tres, con señalamiento de su domicilio, teléfono, contacto y de este último, en su caso, correo electrónico. (Anexo T2)... (sic)

(El énfasis es de esta autoridad administrativa)



Ahora bien, de la revisión efectuada al anexo T2 (Requisitos Técnicos B) "Currículo del licitante en papel membretado, que demuestre que cuenta con experiencia de un año en la fabricación o distribución de los bienes objeto de esta licitación, incluyendo la relación de clientes principales, mínimo tres, con señalamiento de su domicilio, teléfono, contacto y de este último, en su caso, correo electrónico" (Fojas 259 anverso a 278), presentado por la empresa Innovación en Bombeo y Desazolve, S.A. de C.V., como parte de su propuesta para participar en la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-014/15 número de Compranet LA-009JZL002-T94-2015 para la "Adquisición de una barredora mecánica, para aspirado en seco de ceniza volcánica", específicamente a fojas 278 reverso, a 278 reverso, se consigna el listado de todos y cada uno de los clientes señalados por la empresa Innovación en Bombeo y Desazolve, S.A. de C.V. dentro de su anexo T2 (Requisitos Técnicos B).

En efecto, se demuestra con toda claridad que la empresa Innovación en Bombeo y Desazolve, S.A. de C.V., contrario a lo sostenido por el inconforme, cumplió a cabalidad con el requisito establecido en Convocatoria a la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-014/15 número de Compranet LA-009JZL002-T94-2015 para la "Adquisición de una barredora mecánica, para aspirado en seco de ceniza volcánica", numeral 3 "REQUISITOS TÉCNICOS", inciso B), habida cuenta que la empresa de mérito sí señaló domicilio teléfono y contacto, de las empresas y/o clientes, contrario a lo señalado por la empresa inconforme.

Ahora bien, el C. José Adolfo Pardo Hernández, en su carácter de apoderado legal de la empresa Comercial de Maquinaria, Camiones y Grúas, S.A. de C.V., refiere respecto del hecho que la empresa Reparaciones Hidroneumáticas Maya, S.A. de C.V. adquirió



de la empresa Innovación en Bombeo y Desazolve, S.A. de C.V. un equipo de barrido - Barredora Mecánica, Marca Blostrada TEC 52 en octubre de 2013, que esa empresa se especializa en reparación de equipos de desazolve y en ningún momento tendría la razón de haber comprado una barredora de esta naturaleza. _____

Aduce que el Aeropuerto Internacional de Puebla adquirió una barredora TEC 52 mediante Licitación Pública Internacional en el mes de septiembre del año pasado. _____

Señala también, en lo tocante a que el cliente "Transmasivo (Maxibus)", adquirió de la empresa Innovación en Bombeo y Desazolve, S.A. de C.V., una barredora mecánica marca Blostrada, modelo TEC 52, en el periodo abril - junio de 2014, es falso, toda vez que el sistema de transporte confinado llamado TRANSMASIVO (Transporte Masivo) en el Estado de México, no tiene relación alguna con el sistema de transporte confinado denominado Mexibus (opera sólo en el Distrito Federal) y en el caso de Transmasivo, la concesión de limpieza del carril confinado utilizado por este medio de transporte lo realiza la empresa Sistema de Limpieza y Mantenimiento Integral S.A de C.V., mismo que cuenta con dos equipos Dulvo 5000 Evolución, uno adquirido en 2011 y el segundo recién adquirido el pasado mes de Julio. _____

En ese contexto, asegura que el cliente "Transmasivo (Maxibus)" no compró el equipo que el licitante Innovación en Bombeo, S.A de C.V. menciona, falseando esa información, y con ello no cumple con lo requerido en numeral 3, "REQUISITOS TÉCNICOS", inciso B) de las bases de la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-014/15 número de Compra LA-009JZL002-T94-2015, para la "Adquisición de una barredora mecánica, para aspirado en seco de coniza volcánica". _____



Sobre el particular, se puede observar con meridiana claridad que la empresa inconforme, se limita a asegurar categóricamente que la empresa Innovación en Bombeo, S.A de C.V., no cumple con el requisito previsto en el numeral 3 "REQUISITOS TÉCNICOS", inciso A (sic). (En realidad es inciso "B") de las bases de la Convocatoria para la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-014/15 número de Compranet LA-009JZL002-T94-2015 para la "Adquisición de una barredora mecánica, para aspirado en seco de ceniza volcánica", en el sentido de que ésta no demuestra que cuenta con experiencia de un año en la fabricación o distribución de los bienes objeto de esta licitación, incluyendo la relación de clientes principales, mínimo tres; tras según su dicho haber falseado en la información consignada en su propuesta. _____

No obstante a ello, sus afirmaciones no son administradas con elementos de prueba suficientes o "idóneos" que sustenten su simple dicho, pues únicamente lleva a cabo razonamientos unilaterales que en su concepto considera como válidos, mismos que se traducen en conjeturas subjetivas que, como ya se dijo, no son acreditados con elementos probatorios objetivos que corroboren el extremo de dicha aseveración. _____

En ese contexto, es de señalar que a la empresa Inconforme, de conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a quien le corresponde aportar las pruebas que considerase necesarias para acreditar su dicho y demostrar, en el presente caso que la empresa Innovación en Bombeo, S.A de C.V., no cumplía con el requisito previsto en el numeral 3 "REQUISITOS TÉCNICOS", inciso B) de las bases de la Convocatoria para la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-014/15 número de Compranet LA-009JZL002-T94-2015. _____

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares Área de Responsabilidades

EXP. ADMVO. INC. 0006/2015

En efecto, bajo esa tesitura no basta que el C. José Adolfo Pardo Hernández, en su carácter de apoderado legal de la empresa Comercial de Maquinaria, Camiones y Grúas, S.A. de C.V., se limite a afirmar que la empresa Innovación en Bombeo, S.A de C.V., no cumple con el requisito previsto en el numeral 3 "REQUISITOS TÉCNICOS", inciso B) de las bases de la Convocatoria para la Licitación de referencia, pues ello no genera en esta Autoridad Administrativa ningún tipo de convicción probatoria mediante la cual se acreditan sus aseveraciones, ya que precisamente, lo que estudia esta autoridad administrativa son las constancias que obran en autos, donde desde luego constan los medios de medios de prueba por él ofrecidos, para determinar si éstas son idóneas, objetivas y concluyentes, para acreditar sus aseveraciones. _____

V.- Con fechas veintisiete y treinta de noviembre del año dos mil quince, se notificó a las empresas Innovación en Bombeo y Desazolve, S.A. de C.V. y Comercial de Maquinaria, Camiones y Grúas, S.A. de C.V., respectivamente, en su carácter de tercero interesado e inconforme, el acuerdo del diecisiete de noviembre del año en curso, por medio del cual de conformidad con el artículo 72 de la Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se les concedió el término de tres días hábiles contados a partir de que surtieran efectos las notificaciones respectivas, para efecto de que formularan sus alegatos por escrito, denotando de las constancias del expediente administrativo de inconformidad citado al rubro, que las empresas de mérito no presentaron escrito alguno por el cual desahogaran el derecho procesal que les fue concedido. _____

VI.- Es procedente comentar que por cuanto hace a las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme y la autoridad convocante, las mismas fueron debidamente valoradas a lo largo de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93, fracciones II, III y VIII, 189, 190, 202, 203, 208 y 219 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, afirmándose que



en la presente resolución administrativa, fueron valorados todos y cada uno de los elementos probatorios, respecto a las cargas procesales que a cada parte le correspondieron. _____

Lo anterior exceptuando a la INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, ofrecida por la autoridad convocante, toda vez que la misma de conformidad con el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, no se encuentra reconocida como un medio probatorio, no obstante es de resaltar que al momento de emitir la presente resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares llevó a cabo el análisis jurídico de todas las constancias que integran el expediente administrativo de inconformidad citado al rubro. _____

VII.- Por ende; esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, de conformidad con el artículo 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, determina que la inconformidad presentada por el C. José Adolfo Pardo Hernández, en su carácter de apoderado legal de la empresa Comercial de Maquinaria, Camiones y Grúas, S.A. de C.V., es FUNDADA, en los términos expuestos en el Considerando II de la presente resolución, solo respecto a la celebración de las juntas de aclaraciones de fechas veintiocho y veintinueve de julio de dos mil quince, y única y exclusivamente en lo concerniente a la modificación de la Convocatoria por las precisiones (variaciones) y reiteración de las mismas del bien a adquirir consistente en "barredora mecánica, para aspirado en seco de ceniza volcánica", en lo relativo a las especificaciones en cuanto a potencia, tolva, tanque y ancho de bando, celebradas al marco de la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓrgano Interno de Control
en Aeropuertos y Servicios Auxiliares
Área de Responsabilidades

EXP. ADMVO. INC. 0006/2015

ASA-LPI-014/15 número de Comprasnet LA-009JZL002-T94-2015 para la "Adquisición de una barredora mecánica, para aspirado en seco de ceniza volcánica. -----

En consecuencia, de conformidad con la norma jurídica precitada, procedo declarar la nulidad de las actas de juntas de aclaraciones de fechas veintiocho y veintinueve de julio de dos mil quince, celebradas al marco de la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-014/15 número de Comprasnet LA-009JZL002-T94-2015 para la "Adquisición de una barredora mecánica, para aspirado en seco de ceniza volcánica"; única y exclusivamente en lo concerniente a las modificaciones de la convocatoria por las precisiones (variaciones), realizadas en la primera de las juntas de aclaraciones mencionadas y reiteradas en la segunda de ellas, habida cuenta que la convocante dentro del procedimiento de contratación que nos ocupa, no se ajustó a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que no se ajustaron a los principios que rigen la administración de los recursos de la Federación, siendo estos eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, que aseguraran las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; perdiéndose en consecuencia la debida legalidad que debe revestir en todo procedimiento de licitación, y por ende se deja de observar la normatividad de la materia, como ya quedó acreditado; así como el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que modificó aspectos establecidos en la Convocatoria; materializados en las multicitadas juntas de aclaraciones, las cuales constituyeron variaciones de las características del bien a licitar (Barredora Mecánica), limitando con ello el número de Licitantes, en particular respecto de la empresa Inconforme Comercial de Maquinaria, Camiones y Grúas, S.A. de C.V., por lo que la autoridad convocante en plenitud de jurisdicción bajo las siguientes directrices deberá: -----



1.- Reponer el procedimiento de contratación celebrado al marco de la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-014/15 número de Compranet LA-009JZL002-T94-2015 para la "Adquisición de una barredora mecánica, para aspirado en seco de ceniza volcánica", desde la celebración de la o las Juntas de Aclaraciones, y dejar sin efectos todos y cada uno de los actos posteriores a las mismas y en su caso llevar a cabo las acciones que al efecto están pertinentes, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como su Reglamento, en la inteligencia de que subsiste la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de declaración de nulidad, ni impugnado en la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-014/15 número de Compranet LA-009JZL002-T94-2015 para la "Adquisición de una barredora mecánica, para aspirado en seco de ceniza volcánica".

2.- De considerar realizar modificaciones a la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-014/15 número de Compranet LA-009JZL002-T94-2015 para la "Adquisición de una barredora mecánica, para aspirado en seco de ceniza volcánica", en particular variaciones respecto del bien a adquirir, estas no tendrán como objeto limitar el número de licitantes, en apego a lo dispuesto por el artículo 33, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea óbice destacar que las modificaciones que en su caso, resulten de la o las Juntas, desde luego, formaran parte de la convocatoria y deberán ser consideradas por los licitantes en la elaboración de su proposición, amén de que dichas modificaciones en ningún caso



podrán consistir en la variación significativa de las características del bien a licitar, todo lo anterior, en estricto acatamiento a lo señalado en el precitado dispositivo legal. _____

VIII.- Por otra parte, en relación al motivo de inconformidad hecho valer por el C. José Adolfo Pardo Hernández, en su carácter de apoderado legal de la empresa Comercial de Maquinaria, Camiones y Grúas, S.A. de C.V., identificado y analizado en el considerando III de la presente resolución, el mismo se determina como INFUNDADO, única y exclusivamente respecto a ese punto en particular. _____

IX.- Asimismo, en relación al motivo de inconformidad expuesto por el C. José Adolfo Pardo Hernández, en su carácter de apoderado legal de la empresa Comercial de Maquinaria, Camiones y Grúas, S.A. de C.V., identificado y analizado en el considerando IV de la presente resolución, el mismo se determina como INFUNDADO, única y exclusivamente respecto a ese punto en particular. _____

X.- Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante, dentro de un término no mayor de seis días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución, deberá remitir a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, las constancias de acatamiento a la presente resolución. _____

Por lo anteriormente expuesto y con base a todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados en la presente resolución es de resolver, y se: _____

RESUELVE



PRIMERO.- De conformidad con el artículo 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina que la inconformidad presentada por el C. José Adolfo Pardo Hernández, en su carácter de apoderado legal de la empresa Comercial de Maquinaria, Camiones y Grúas, S.A. de C.V., es **FUNDADA**, solo respecto a la celebración de las juntas de aclaraciones de fechas veintiocho y veintinueve de julio de dos mil quince, y única y exclusivamente en lo concerniente a la modificación de la Convocatoria por las precisiones (variaciones) y reiteración de las mismas del bien a adquirir consistente en "barredora mecánica, para aspirado en seco de ceniza volcánica", en lo relativo a los especificaciones en cuanto a potencia, tolva, tanque y ancho de barrido; celebradas al marco de la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-014/15 número de Compranet LA-009JZL002-T94-2015, para la "Adquisición de una barredora mecánica, para aspirado en seco de ceniza volcánica. -----"

En consecuencia, de conformidad con la norma jurídica precitada, procedo declarar la nulidad de las actas de juntas de aclaraciones de fechas veintiocho y veintinueve de julio de dos mil quince, celebradas al marco de la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-014/15 número de Compranet LA-009JZL002-T94-2015 para la "Adquisición de una barredora mecánica, para aspirado en seco de ceniza volcánica"; única y exclusivamente en lo correspondiente a las modificaciones de la convocatoria por las precisiones (variaciones), realizadas en la primera de las juntas de aclaraciones mencionadas y reiteradas en la segunda de ellas; habida cuenta que la convocante dentro del procedimiento de contratación que nos ocupa, no se ajustó a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que no se ajustaron a los principios que rigen la administración de los recursos de la Federación, siendo estos eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, que aseguraran

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓrgano Interno de Control
en Asesorías y Servicios Auxiliares
Área de Responsabilidades

EXP. ADMVO. INC. 0006/2015

las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; perdiéndose en consecuencia la debida legalidad que debe revestir en todo procedimiento de licitación, y por ende se deja de observar la normatividad de la materia, como ya quedó acreditado; así como el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que modificó aspectos establecidos en la Convocatoria, materializados en las multitudas juntas de aclaraciones, las cuales constituyeron variaciones de las características del bien a licitar (Barredora Mecánica), limitando con ello el número de Licitantes, en particular respecto de la empresa inconforme Comercial de Maquinaria, Camiones y Grúas, S.A. de C.V., por lo que la autoridad convocante en plenitud de jurisdicción bajo las siguientes directrices deberá: _____

1.- Reponer el procedimiento de contratación celebrado al marco de la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-014/15 número de Compranet LA-009JZL002-T94-2015 para la "Adquisición de una barredora mecánica, para aspirado en seco de ceniza volcánica", desde la celebración de la o las Juntas de Aclaraciones, y dejar sin efectos todos y cada uno de los actos posteriores a las mismas y en su caso llevar a cabo las acciones que al efecto estimo pertinentes, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como su Reglamento, en la inteligencia de que subsiste la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de declaración de nulidad, ni impugnado en la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-014/15 número de Compranet LA-009JZL002-T94-2015 para la "Adquisición de una barredora mecánica, para aspirado en seco de ceniza volcánica". _____



2.- De considerar realizar modificaciones a la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la cobertura de los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número ASA-LPI-014/15 número de Compronet LA-009JZL002-T94-2015 para la "Adquisición de una barredora mecánica, para aspirado en seco de ceniza volcánica", en particular variaciones respecto del bien a adquirir, estas no tendrán como objeto limitar el número de licitantes, en apego a lo dispuesto por el artículo 33, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; sin que sea óbice destacar que las modificaciones que en su caso, resulten de la o las juntas, desde luego, formarán parte de la convocatoria y deberán ser consideradas por los licitantes en la elaboración de su proposición; amén de que dichas modificaciones en ningún caso podrán consistir en la variación significativa de las características del bien a licitar; todo lo anterior, en estricto acatamiento a lo señalado en el precitado dispositivo legal. —

SEGUNDO.- Por otra parte, en relación al motivo de inconformidad hecho valer por el C. José Adolfo Pardo Hernández, en su carácter de apoderado legal de la empresa Comercial de Maquinaria, Camiones y Grúas, S.A. de C.V., identificado y analizado en el considerando III de la presente resolución, el mismo se determina como INFUNDADO, única y exclusivamente respecto a ese punto en particular. —

TERCERO.- Asimismo, en relación al motivo de inconformidad expuesto por el C. José Adolfo Pardo Hernández, en su carácter de apoderado legal de la empresa Comercial de Maquinaria, Camiones y Grúas, S.A. de C.V., identificado y analizado en el considerando IV de la presente resolución, el mismo se determina como INFUNDADO, única y exclusivamente respecto a ese punto en particular. —

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante, dentro de un término no mayor de seis



días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, deberá acatar la presente resolución y remitir a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, las constancias que así lo acrediten. _____

QUINTO.- Notifíquese por las vías legales pertinentes la presente resolución administrativa a la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante, así como a las empresas COMERCIAL DE MAQUINARIA, CAMIONES, Y GRÚAS, S.A. DE C.V., e INNOVACIÓN EN BOMBEO Y DESAZOLVE, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme y tercero interesado, respectivamente. _____

SEXTO.- Háganse las anotaciones del caso en el Sistema de Inconformidades administrado por la Secretaría de la Función Pública, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, toda vez que la presente inconformidad fue resuelta de fondo. _____

SÉPTIMO.- Una vez que hayan cesado las causas que motivaron la clasificación de RESERVADO del expediente al rubro citado, póngase a la vista del Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, para que en términos de lo dispuesto por el artículo 14, fracciones IV y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, proceda a realizar la desclasificación correspondiente. _____

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares. _____



LIC. MIGUEL ÁNGEL MACEDO VELÁZQUEZ.

